



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE
CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00156-2015-
1-1217-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HUANUCO – LEONCIO PRADO. 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. RONAL RAUL JARA BARDALES

ASESOR

Abog. OSCAR GERMAN CHACON VALDIVIESO

HUANUCO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Abog. Jelvis Fernando Chávez Zevallos

Presidente

Abog. Ruth Roció Reynaga Martínez

Miembro

Abog. Jesús Delgado y Manzano

Miembro

AGRADECIMIENTO

A DIOS...:

Por darme la vida cada día, y guiar mis pasos por la senda del bien.

A la ULADECH, por brindarme la oportunidad de mi formación profesional. A los Docentes Tutores; que de alguna forma, son parte de la culminación del presente informe, a los docentes; Oscar y Víctor, quienes con su apoyo desinteresado, me brindaron información relevante, para el éxito del proyecto. A mi familia por siempre brindándome su apoyo

Ronal Raúl Jara Bardales.

DEDICATORIA

A MI FAMILIA:

A mi Madre, por estar conmigo, por enseñarme a crecer, por apoyarme y guiarme, por ser la base que me ayuda a continuar instruyéndome día a día.

El presente trabajo es dedicado, a mi esposa y a mis hermosos hijos, quienes son parte fundamental para seguir preparándome, ellos son quienes me dieron grandes enseñanzas, los principales protagonistas de este “sueño a alcanzar”

Ronal Raúl Jara Bardales.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: acción de cumplimiento; calidad; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: which is the quality of the judgments of the first and second instance on Action of fulfillment, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, of the Judicial District of Huánuco – Leoncio Prado; 2018? the aim was: to determine the quality of the judgments in study. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was a judicial process selected by means of sampling for convenience; to gather the information there was in use the technologies of the observation and the analysis of content; and since I orchestrate a list of check, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of range: very high, very high and very high; whereas, of the judgment of the second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the judgments of the first and second instance, they were of range very high and very high, respectively.

Keywords: action of fulfillment; quality; motivation; range and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
CARATULA.....	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas	9
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con el objeto de estudio.....	9
2.2.1.1. Derecho de acción.....	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Condiciones de la acción	9
2.2.1.1.3. Características del derecho de acción	10
2.2.1.1.4. Materialización de la acción	11
2.2.1.1.5. El derecho de Acción en el Proceso Constitucional	12

2.2.1.2. La competencia	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en materia constitucional	13
2.2.1.2.3. Clasificación de la competencia	14
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	15
2.2.1.3. La jurisdicción	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Características de la jurisdicción.....	16
2.2.1.3.3. Elementos de la Jurisdicción.....	16
2.2.1.3.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional....	17
2.2.1.4. La pretensión procesal.....	19
2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	20
2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso Judicial en estudio.....	20
2.2.1.5. El proceso	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	21
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	22
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	23
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	23
2.2.1.6. El Proceso Constitucional	24

2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.6.2. Fines del proceso constitucional.....	24
2.2.1.6.3. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional	24
2.2.1.6.4. Etapas del proceso constitucional	26
2.2.1.6.5. Clases de Procesos Constitucionales	26
2.2.1.7. Proceso constitucional de acción de cumplimiento.....	26
2.2.1.7.1. Definición.....	26
2.2.1.7.2. Acción de cumplimiento	27
2.2.1.7.3. Regulación en la legislación procesal constitucional	27
2.2.1.7.4. Derechos protegidos por el proceso de acción de cumplimiento.....	28
2.2.1.7.5. Características	28
2.2.1.7.6. Competencia para conocer el proceso constitucional de cumplimiento .	28
2.2.1.7.7. Trámite del proceso de cumplimiento	28
2.2.1.7.8. Postulación en el proceso de cumplimiento.....	30
2.2.1.8. Los sujetos procesales.....	31
2.2.1.8.1. El juez	31
2.2.1.8.2. Las partes	31
2.2.1.8.2.1. El demandante	31
2.2.1.8.2.2. El demandado.....	31
2.2.1.9. Demanda y contestación demanda.....	32
2.2.1.9.1. Concepto	32

2.2.1.9.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda	32
2.2.1.9.3. Estructura, contenido de la demanda y contestación de la demanda	32
2.2.1.9.4. Contenido de la demanda y contestación de la demanda en el caso concreto	34
2.2.1.9.4.1. La demanda en el caso concreto	34
2.2.1.9.4.2. La contestación en el caso concreto	34
2.2.1.10. Los medios de prueba en el proceso constitucional	34
2.2.1.10.1. Concepto	34
2.2.1.10.2. La prueba	34
2.2.1.10.3. Principios constitucionales de la prueba	35
2.2.1.10.3.1. Principio de eficacia jurídica de la prueba	35
2.2.1.10.3.2. Principio de la unidad de la prueba	35
2.2.1.10.3.3. Principio de la comunidad de la prueba	35
2.2.1.10.3.4. Principio de contradicción de la prueba	35
2.2.1.10.3.5. Principio de publicidad de la prueba	35
2.2.1.10.3.6. Principio de legitimidad de la prueba	36
2.2.1.10.3.7. Principio de libertad de prueba	36
2.2.1.10.3.8. Principio de la carga de la prueba	36
2.2.1.10.4. Etapas de la valoración probatoria	36
2.2.1.10.4.1. Sistemas de valoración de la prueba	36
2.2.1.10.4.1.1. El sistema de la tarifa legal	37

2.2.1.10.4.1.2. El sistema de valoración judicial	37
2.2.1.10.4.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	37
2.2.1.10.4.2.1.El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba	37
2.2.1.10.4.2.2.La apreciación razonada del Juez.....	37
2.2.1.10.4.2.3. El principio de la carga de la prueba.....	38
2.2.1.10.5. Medios de prueba actuados en el caso concreto.....	38
2.2.1.10.5.1. Los documentos	38
2.2.1.10.5.1.1. Concepto	38
2.2.1.10.5.1.2. Regulación	39
2.2.1.10.5.1.3. Valor probatorio.....	39
2.2.1.10.5.1.4. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.11. La resolución judicial	40
2.2.1.11.1. Definición.....	40
2.2.1.11.2. Clases de resolución judicial.....	40
2.2.1.11.2.1. Decretos	40
2.2.1.11.2.2. Autos	40
2.2.1.11.2.3. Sentencias	41
2.2.1.12. La Sentencia	41
2.2.1.12.1. Definiciones	41
2.2.1.12.2. Estructura y contenido de la sentencia	42

2.2.1.12.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	43
2.2.1.12.3.1. El principio de congruencia procesal.....	43
2.2.1.12.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	44
2.2.1.13. Los medios impugnatorios	44
2.2.1.13.1. Definición.....	44
2.2.1.13.2. Clases de recursos impugnatorios en el proceso de amparo	45
2.2.1.13.2.1. La apelación	45
2.2.1.13.2.2. Tramite de la apelación	45
2.2.1.13.3. Regulación.....	46
2.2.1.13.4. Recursos impugnatorios formulados en el proceso en estudio	46
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el objeto de estudio.....	46
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	46
2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Constitucional...	46
2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: acción de cumplimiento	47
2.2.2.3.1. La acción de cumplimiento en el Perú.....	47
2.2.2.3.1.1.- Base Legal	48
2.2.2.3.2. Derecho al trabajo	55
2.2.2.3.2.1. Marco normativo del derecho al trabajo	55
2.2.2.3.3. La Bonificación.....	58
2.2.2.3.3.1. Definición	58

2.2.2.3.3.2. Clases de bonificación	58
2.2.2.3.3.3. La gratificación por años de servicios	59
2.2.2.3.3.3.1. Conceptos.....	59
2.2.2.3.3.3.2. Regulación de las gratificaciones en la Ley 24029.....	59
2.3. Marco conceptual.....	61
III. METODOLOGÍA	65
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	65
3.1.1. Tipo de investigación	65
3.1.2. Nivel de investigación.....	66
3.2. Diseño de la investigación	67
3.3. Unidad de análisis.....	68
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	69
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	71
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	72
3.6.1. De la recolección de datos	73
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	73
3.6.2.1. La primera etapa	73
3.6.2.2. Segunda etapa	73
3.6.2.3. La tercera etapa.....	73
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	74
3.8. Principios éticos.....	76

IV. RESULTADOS	78
4.1. Resultados.....	78
4.2. Análisis de los resultados.....	104
V. CONCLUSIONES	112
5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia	112
5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)	112
5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).....	112
5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).....	113
5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia	113
5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4)	113
5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).....	114
5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).....	114
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	116
ANEXOS	124

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	78
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	86

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	89
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	92
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	96

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	99
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	101

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el sistema de administración de justicia constituye uno de los pilares del modelo social y económico, por ello se afirma, que la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica son elementos necesarios para el desarrollo económico y la articulación de un modelo social basado en la equidad, toda vez que, la promoción de estos elementos por la administración de justicia se enfrenta a importantes desafíos. (Campos, 2010).

En el contexto internacional

García (2014) señala que los Estados Unidos de América representa un modelo en los estudios comparados sobre diferentes aspectos, de la forma de gobierno a la forma de Estado; la Administración Pública en los EE.UU. no es fácil, porque en ella se combinan la perspectiva jurídica y aquel enfoque propio del sector privado que caracteriza el planteamiento de las cuestiones públicas.

La Administración de Justicia japonesa es algo más rígida que en España, en el sentido de que todavía no hace mucho uso de las medidas extrajudiciales o no privativas de libertad. Otras diferencias a destacar, serían la ausencia de regulación específica de la violencia de género, tal y como la entendemos en España, aunque evidentemente también sufren la violencia machista, y con respecto al derecho de familia, es la importancia de esta institución en España, reflejada en su Derecho, lo que la diferencia del sistema japonés (Nakahira, 2011)

Para Torres (2008) indica que la justicia en Alemania, los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que se resuelven. Los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro y doce meses. En la jurisdicción, aún menos: entre cuatro y seis meses; además dedica el doble de recursos por persona a la Justicia.

Hay más jueces y fiscales por habitante, lo que, lógicamente implica una mayor capacidad de gestión de todos los asuntos.

Los problemas que aquejan al sistema de justicia Paraguayo se concentran en tres grandes temas: 1) Independencia Judicial; 2) Acceso a la justicia; y 3) Eficiencia de la justicia (Corrales, 2014)

Para Pratesi (s. f.) la actualidad de la magistratura judicial Argentina adolece de sobrecarga de tareas, algunas totalmente injustificadas, carece además de elementos, instalación, inmuebles adecuados, sistemas tecnológicos modernos, con lo que la justicia no cumple adecuadamente con los postulados de ser rápida y económica.

Palacios (2015) señala que lamentablemente el Poder Judicial en Costa Rica sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias y permite el tráfico de influencias y corrupción, los cuales dañan la confianza ciudadana en la judicatura.

Para Camilo (s. f.) menciona que la justicia colombiana es ambigua y paradójica; las críticas más recientes se han concentrado fundamentalmente en la cúpula de la justicia, es decir, en las altas cortes. La cúpula judicial debe ser el ejemplo moral y el norte jurídico de toda la rama judicial

En el ámbito Nacional

La crisis que atraviesa la administración de justicia en el Perú. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial (Linares, 2013)

Además, Miranda (2016) sostiene que los organismos vinculados con la administración de justicia son los llamados a dar iniciativas para solucionar la grave crisis en el sector, y no esperar que un externo las brinde, dijo el Decano del Colegio de Abogados de Lima.

En el Perú para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia, (Cavero, 2010).

Finalmente, Lévano (2016) menciona que, en 2015, el Poder Judicial mostró crudamente sus falencias, especialistas piden una reforma judicial y cambios en la manera de elegir a miembros del Consejo Nacional de la Magistratura

En el ámbito local.

En la labor jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en la colectividad se mejora con el buen trabajo de todos sus integrantes y no con palabras, sostuvo el juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Jorge Luis Carrillo Rodríguez, quien asumió dicho cargo el 1 de febrero 2016. “La imagen del Poder Judicial se refleja en las decisiones oportunas, tratando en lo posible de cumplir los plazos; en la transparencia y la predictibilidad de las resoluciones y en el hecho de que el magistrado esté cerca del pueblo, como ocurre con el programa Justicia en tu comunidad”, argumentó. La imagen de la administración de justicia la construyen los magistrados y trabajadores del Poder Judicial, Fiscalía, Colegio de Abogados. La interrelación entre magistrado y población también es una gran oportunidad para que se pueda ver la labor del magistrado y la población pueda señalar a un magistrado si es corrupto y si no está realizando su labor. (Carrillo, 2016).

En el ámbito Universitario.

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por lo tanto, como el presente estudio deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue el expediente judicial N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Civil de Leoncio Prado, que comprendió un proceso sobre Acción de Cumplimiento del reintegro del pago de beneficio laborales en base a la remuneración total o íntegra por haber cumplido 25 años de servicios en la educación; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró FUNDADA la demanda, la misma que al ser apelada por la demandada se elevó al superior en grado, lo que motivó que se pronunciara en segunda instancia, la Sala Civil de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, quien CONFIRMO la sentencia de primera instancia, ordenando a la parte demandada cumplir con ejecutar la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS de fecha veintiuno de abril del dos mil doce, que dispone realice el cálculo del reintegro solicitado por el demandante sobre la base de la remuneración total, realizando para tal efecto la asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado bajo apercibimiento. Consentida y ejecutoriada sea la misma. Publíquese en el Diario Oficial el peruano y su página Web en la forma dispuesta por Ley. Y los devolvieron.

Es un proceso que concluyo luego de ocho meses y catorce días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado 2018?

Para resolver el problema planteado se estableció un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Además el tema de investigación comprende derechos de naturaleza constitucional, siendo que no existe por parte del Tribunal Constitucional un pronunciamiento por el fondo sobre los derechos fundamentales vulnerados, esto es que siendo el Tribunal Constitucional el conocedor máximo de la constitución, le corresponde interpretar de manera adecuada y por el fondo cada pretensión señalada en la acción de cumplimiento; esta situación repercute en la sociedad, se torna importante pues se trata de sentencias que son de interés tanto para los magistrados, servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia.

Es preciso señalar el problema atañe a todos y cada uno de nosotros porque estamos inmersos en la vida laboral por lo tanto no todo es responsabilidad del magistrado sino los factores que intervienen en ella como son el ámbito político, social y económico, los cuales en vez de impulsar el proceso lo que hace es generar más carga judicial.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Escobar (2013), en Colombia, investigo “*La motivación de la sentencia*” y sus conclusiones fueron: a) La motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico; b) La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada; c) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste.

Marcenaro (2007) en Perú, investigó: “Derechos Laborales de Rango Constitucional” llega a la conclusión: a) Las definiciones y clasificaciones de los derechos sociales siempre serán incompletos por cuanto toman en cuenta solo ciertas perspectivas, pero excluyen otras. La finalidad de establecerlas es básicamente de carácter didáctico. Los derechos sociales tienen la estructura de los derechos fundamentales con sujeto activo, sujeto pasivo y objeto. B) Los derechos laborales en su calidad de derechos sociales gozan básicamente de la estructura y características de éstos. C) Los derechos sociales evolucionaron como consecuencia del proceso de especificación. En los derechos sociales se parte de la desigualdad (real) relevante que existe entre los seres humanos y que el Derecho debe buscar eliminar o en todo caso disminuir. Los derechos sociales son derechos de naturaleza abstracta y con carácter universal pero no se aplican de manera abstracta y universal. d) Los derechos sociales comprometen al Estado en acciones positivas (dar y hacer) e) Los derechos sociales deberían comprometer no

solamente al Estado sino a toda la humanidad. f) En los derechos sociales el valor solidaridad es fundamental. g) El derecho fundamental de libertad y los derechos sociales tiene una misma estructura, pero se fundamentan de manera diferente. h) El futuro de la humanidad depende en gran parte de que lograremos que los más necesitados puedan disfrutar plenamente de los derechos sociales por cuanto no habrá paz, ni desarrollo, ni autentica justicia mientras subsistan las graves carencias de miles de millones de seres humanos. i) En la base de los derechos sociales tenemos al derecho del trabajo, el derecho a la salud y el derecho a la educación.

Por su parte Carrasco (2006), en Perú, investigo sobre el *Derecho procesal constitucional*, arribando a las siguientes conclusiones: **A.** El proceso de amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el habeas corpus y el habeas data, **B.** El proceso constitucional de amparo se caracteriza por ser un mecanismo jurisdiccional constitucional, su naturaleza es procesal, es un procedimiento sumario, defiende los derechos constitucionales con excepción la libertad personal y el derecho a la intimidad personal y familiar y por es un proceso residual, y finalmente, **C.** La garantía constitucional de acción de amparo, es una institución jurídica que afianza los derechos fundamentales con la supremacía constitucional, con el objeto de mantener el estado de derecho, y con fin abstracto de tutelar el bienestar de los ciudadanos de un determinado estado

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con el objeto de estudio

2.2.1.1. Derecho de acción

2.2.1.1.1. Concepto

Rodríguez (2006) sustenta que la acción es una garantía constitucional, las garantías constitucionales son instrumentos procesales que sirven para proteger la jerarquía normativa y los derechos fundamentales establecidos por la Constitución.

La acción se encuentra estipulado en el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, indica “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

En sus orígenes la acción consistía en la actividad de reproducir mímicamente ante un tribunal el hecho de la reclamación. De actividad evoluciono al concepto de derecho a ejercer esa actividad. Sin embargo, no es el mismo derecho reclamado, sino más bien un derecho abstracto a reclamar ante el juez un determinado derecho concreto, la pretensión, que viene a ser el contenido de la acción. De esta forma la acción obtuvo su autonomía, lo que a su vez constituyo el punto de partida para reconocer la autonomía del derecho procesal (Martel, s.f.)

La acción es un derecho que posee toda persona natural o jurídica cuyo ejercicio pone en marcha la actividad jurisdiccional, solicitando tutela para la defensa de una pretensión.

2.2.1.1.2. Condiciones de la acción

Águila (2013) señala que son los elementos indispensables del proceso, permitirán al juez expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia.

A. Voluntad de la Ley. Se determina por la existencia de un ordenamiento jurídico sustantivo que contiene y reconoce los derechos fundamentales de las personas, y que

motivan la defensa de los mismos.

B. Interés para obrar. Necesidad del demandante de obtener del proceso la protección de su interés material.

C. Legitimidad para obrar. Identidad que debe existir entre las partes de la relación jurídica material de las partes de la relación jurídica procesal.

2.2.1.1.3. Características del derecho de acción

Además de lo expuesto, siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso; tomando lo que expone Águila, G. (2010), se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

A. Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

Por otro lado, Ángel, M. (s/f) caracteriza la acción de la siguiente manera:

a. Es un derecho concreto. La acción es un derecho que se dirige contra el Estado y contra el demandado, pero solo hay acción cuando hay derecho.

b. Es un derecho abstracto de obrar, independientemente de que sea fundada o infundada.

c. Es un derecho potestativo que se lleva a cabo contra el adversario y frente al Estado (no contra él) por el cual un individuo busca provocar la actividad del órgano jurisdiccional (y no el efectivo cumplimiento de la prestación debida por el demandado).

- d. Es un derecho constitucional, porque es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. Es una de las formas de ejercer el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades.
- e. Debe cumplir con ciertos requisitos, los presupuestos procesales para que el proceso que se inicia se considere valido, siendo cuatro: Juez competente, capacidad de las partes, demanda valida e inexistencia de otro proceso en trámite sobre el mismo caso.
- f. Debe cumplir con sus requisitos de validez, del cual son los siguientes:
 - Legitimación: Debe haber legitimación activa (quien ejerce la acción debe ser titular del derecho de acción) y legitimación pasiva (quien es demandado debe estar habilitado para contradecir).
 - Interés: El actor debe tener un interés en el pronunciamiento de la sentencia favorable, es decir, esta debe modificar la situación de las partes. Este también implica que lo exigido por el actor no pueda ser conseguido por otros medios.
 - Vigencia: El derecho subjetivo no debe estar prescripto y la acción no debe haber sido agotada con anterioridad (no debe haber cosa juzgada).

2.2.1.1.4. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

Respecto del alcance, se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código, (Cajas, 2011).

2.2.1.1.5. El derecho de Acción en el Proceso Constitucional

La expansión del interés en la causa derechos difusos, interés colectivo, derechos de masas o acciones en grupo, etc. Ha flexibilizado el cuadro de exigencias rituales, pero en el modelo procesal no ha tenido cambios, de modo tal que los procesos constitucionales se debaten aún con este resabio incongruente, que solo atiende los problemas del afectado conocido y con un daño directo e inmediato, sin remediar y dar conflictos a las soluciones a los conflictos globales, Esta característica, agrega un elemento más para ponderar porque, cuando el tema de la acción se le estudia desde el derecho procesal constitucional, tiene respuestas diferentes al derecho procesal civil, es por ello el derecho de petición constitucional, no se reduce en lo procesal constitucional a un asunto de consistencia jurídica del que reclama, importante lo que se pide que cuestionar el interés que tiene el que demanda la actuación jurisdiccional (Gozaini, 2007)

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Concepto

Rodríguez (2006) sustenta que la competencia es un conjunto factores que posibilitan el ejercicio de la jurisdicción; así se habla respecto a competencia por territorio, por razón de materia, por razón de turno, por razón de la cuantía, funcional.

Según Couture, 2002, define que: es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente

El artículo 6° del Código Procesal Civil, menciona “La competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la ley orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”

La competencia es una categoría jurídica, viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o de la jurisdicción.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en materia constitucional

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional establece la competencia en el Proceso Constitucional, el cual es de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional; y es su artículo 51° establece que es competente para conocer sobre el Acción de cumplimiento y de amparo, el juez civil o mixto, del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial en artículo 49° inciso 2, señala la competencia de los juzgados civiles para conocer sobre las acciones de Amparo (Valle, 2005).

El artículo 51 del CPC establece que son competentes para conocer de la acción de amparo, a elección del demandante, el Juez civil del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio el afectado, o donde domicilia el autor de la infracción. Si la afectación de derechos se origina en una resolución judicial, la demanda se interpondrá ante la Sala Civil de turno de la Corte Superior de Justicia respectiva, la que designará a uno de sus miembros, el cual verificará los hechos referidos al presunto agravio. La Sala Civil resolverá en un plazo que no excederá de cinco días desde la interposición de la demanda, (Velásquez, 2013).

Ticona, V. (1999) define y determina la competencia como la distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces, según ciertos criterios, de los cuales se señala a continuación:

- a. Por razón de la materia. Esta se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales sustantivos que la regulan; es decir, se toma en consideración la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda, que constituye la pretensión y la normatividad aplicable al caso concreto.
- b. Por razón de territorio. Tiene en consideración el territorio donde se ejerce la

función jurisdiccional o donde se encuentra el domicilio o donde se encuentra el domicilio de la persona o donde se ha producido un hecho o un evento.

- c. Por razón de la cuantía. Se toma en consideración la cuantía para determinar el juez que debe conocer la demanda y para establecer el procedimiento conforme al cual se debe substanciar el asunto, para lo cual se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demanda, pero no los futuros.
- d. Por razón de grado o funcional. Tiene que ver con la jerarquía de los organismos jurisdiccionales la cual queda sujeta a las disposiciones de la Constitución, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de los propios códigos.
- e. Por razón de conexión. Para fijar la competencia se toma en consideración la conexidad que existe entre las pretensiones procesales, donde está de por medio la economía procesal y la unidad de criterio con que deben resolverse los asuntos conexos.

Por razón de turno. Esta competencia puede fijarse administrativamente teniéndose en consideración la rapidez y la eficacia en la administración de justicia.

2.2.1.2.3. Clasificación de la competencia

Referente a la clasificación, Rodríguez (2006) refiere:

A. Competencia por razón de la materia: competente el juez especializado en lo civil (artículo 51° del Código procesal Constitucional).

B. Competencia por razón del territorio: competente el juez especializado en lo civil del lugar donde afecto el derecho, del lugar donde domicilia el afectado o del lugar donde domicilia el autor de la infracción, a elección del demandante (artículo 51° del Código Procesal Constitucional)

C. Competencia por razón de turno: competente el juez de turno del lugar donde

se interpone la demanda (artículo 12° del Código Procesal Constitucional).

D. Competencia de la Sala Civil de la Corte Superior: cuando la afectación de los derechos se origina en una orden judicial, la demanda se interpone ante la sala civil de turno de la Corte Superior respectiva, la que designará a uno de sus miembros para que verifique los hechos referidos al presunto agravio (artículo 51° penúltimo párrafo, del Código Procesal Constitucional).

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio, se determinó la competencia territorial, considerando el lugar donde se produjo los hechos; siendo en Distrito Judicial de Huánuco, los procesos constitucionales son designados a los Juzgados Civiles, tal como lo establece ley.

Se encuentra regulada, en el caso de estudio, en el artículo 66° del Código Procesal Constitucional, se establece cuál es el Juez que es competente para conocer la acción de cumplimiento, pudiendo conocer dicho proceso el Juez Civil o Mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Rodríguez (2006) sostiene que la jurisdicción es un poder - deber del Estado, ejercido por intermedio de los jueces. El juez tiene la facultad de ejercer jurisdicción después de su nombramiento, cada juez en cada proceso ejerce a plenitud la jurisdicción.

Por otro lado Ossorio (2003), expresa que jurisdicción proviene del latín Iurisdictio (administración del derecho). Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. También, la extensión y límite del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido

De tal manera Giuseppe Chiovenda (2011) La jurisdicción “Es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal sea para ejecutarla ulteriormente”.

Por otro lado, se encuentra regulada en el artículo 138° primer párrafo de la Constitución Política del Estado, dice: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

La Jurisdicción es reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado.

2.2.1.3.2. Características de la jurisdicción

Ticona (2009) indica que las características son: a) es un derecho fundamental; b) es un derecho público; c) es un derecho subjetivo; d) es un derecho abstracto; e) es un derecho de configuración legal.

2.2.1.3.3. Elementos de la Jurisdicción

Para Ticona, V. (1999) concordante con Alvarado, A. (1989) respaldan que, los elementos de la jurisdicción son los siguientes:

- La notio. El derecho de conocer determinado asunto, es decir la facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa.
- La vocatio. El juez puede obligar a las partes a comparecer al juicio, bajo la declaración de la rebeldía o del abandono; es decir la facultad para compeler a las partes para que comparezcan al proceso.
- La coertio. El juez puede emplear la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones, ya sea sobre las personas o sobre las cosas.

- La *judicium*. Facultad que tiene el juez para dictar sentencia definitiva revestida de la cosa juzgada.
- La *executio*. Facultad que tiene el juez de ejecutar una resolución; es decir que la autoridad judicial mediante el uso de la fuerza pública, ejecuta la sentencia no acatada espontáneamente por las partes.

De lo que destaca, la jurisdicción es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado, porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento

2.2.1.3.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

A. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Prevista en el Artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

B. Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Prevista en el Artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, prescribe “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

También regulada en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: “todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”.

El Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 9598-2005-PHC/TC en su fundamento 4, señala “la motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior y al pueblo, que se convierte en “juez de sus jueces”. El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá explicar motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas.

C. Principio de la Pluralidad de Instancia.

Prevista en el artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política del Estado: “La Pluralidad de la Instancia”.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 02596-2010-PA/TC, en su fundamento 4, señala “este principio da lugar al derecho de acceso a los recursos impugnatorios, constituye un elemento conformante del derecho al debido proceso, derivado del principio de pluralidad de instancia, que se encuentra establecido en el artículo 139, inciso 6, Constitución Política del Perú, y previsto además de manera expresa en el literal h del artículo 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece: (...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) h) derecho a recurrir del fallo ante el juez o el tribunal superior (...).

El derecho a la pluralidad instancia reconoce de manera expresa el derecho de todo justiciable de recurrir una sentencia que pone fin a la instancia, especialmente cuando ella le es adversa a sus derechos y/o intereses. Sin embargo, tal derecho a la pluralidad

de instancia no implica un derecho del justiciable de recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior de un proceso. En este sentido este Colegiado ha señalado que se trata de un derecho de configuración legal, y que corresponde al legislador determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, cabe la impugnación (Expediente 02596-2010-PA/TC).

D. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Prevista en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Estado: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

E. Principio de cosa juzgada.

Según Quiroga (citado por Bautista, 2007) expresa que, “La garantía cosa juzgada como elemento fundamental del debido proceso legal tiene un necesario sustrato en el que aparece la necesidad jurídica de que la sentencia judicial la declaración de certeza asegure a las partes en conflicto una solución cierta del interés en disputa y en función de ello se otorgue al medio social la necesaria paz colectiva que asegura las relaciones de los ciudadanos en conjunto”.

F. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Casación N° 261-99, 20/07/1999, señala que el contenido esencial a aprobar consiste en garantizar todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios.

2.2.1.4. La pretensión procesal

2.2.1.4.1. Concepto

La pretensión es cuando un sujeto procesal busca tutela jurídica y, además la aspiración concreta de que un pedido Couture (citado por Bautista, 2007).

El proceso no es un fin en sí mismo, esta sucesión de actos regulados por la Ley que lleva en el contradictorio su espina dorsal, tiene una finalidad: obtener una decisión respecto de afirmados conflictos de intereses o situaciones de incertidumbre jurídica. Quien inicia un proceso busca que la jurisdicción declare que lo que él requiere está protegido por el derecho en efecto lo está. Entonces, todo el que decide activar la jurisdicción y pedirle un pronunciamiento debe llevar una exigencia jurídica frente a otro. Debe llevar una pretensión (Cavero, 2011).

Es el acto donde se reclama ante un órgano judicial la resolución de un conflicto suscitado entre partes (Font, s. f., p. 55).

La pretensión es el pedido o petitorio que hace un sujeto procesal ante el órgano jurisdiccional con la finalidad de que se resuelva un requerimiento que pondrá fin a un conflicto de intereses.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Font (s. f.), sostiene que los elementos son:

a. Sujetos: sujeto activo (actor) y sujeto pasivo (demandado); algunos agregan "el órgano" ante el cual se formula la pretensión.

b. Objeto: es lo que persigue el actor mediante la pretensión y tiene dos aspectos:

Objeto inmediato: Es la clase de pronunciamiento judicial que reclama el actor (condena, ejecución, declaración).

Objeto mediato: es el bien sobre el cual recae el reclamo.

2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso Judicial en estudio

Demandante: el cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS, de fecha doce de abril del dos mil doce, en el cual se ordena el pago del

reintegro de los beneficios laborales en base a la remuneración total o íntegra por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios educativos al Estado, equivalente a dos (2) remuneraciones totales bonificación preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por Ley N° 25212, y del Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 019-90-ED.

Demandado: Cuestiona la competencia del Juez por razón de la Materia, aduciendo que la vía constitucional no es la idónea sino más bien la vía del Proceso Contencioso Administrativo, por tal razón pide la improcedencia de la demanda. Según el Expediente: N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01,

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso es como un instrumento de la jurisdicción; como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional, en la cual complementa a un conjunto de actos que van a resolver un conflicto de intereses. Huertas (citado por Romo, 2008)

Devis, H. (1984) define al proceso como una cadena de actos coordinados entre sí para producir un fin jurídico, como una declaración, defensa o realización coactiva de derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción.

Podemos decir también que es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986)

El proceso es una secuencia o conjunto de actos relacionados y dependientes entre sí que tienen por objeto resolver el juicio

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Según Couture (2002), sostiene que las funciones son:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Devis, H. (1984) señala las siguientes funciones:

- Servir de medio para la declaración de los derechos o situaciones jurídicas cuya incertidumbre a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia.
- Tutelar los derechos subjetivos, siempre que sea necesario, mediante el pronunciamiento de lo que en cada caso sea justo para la composición de litigios que se presenten entre particulares o entre estos y entidades públicas en el campo correspondiente.
- Lograr la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no se persigue la declaración de su existencia sino simplemente su satisfacción.
- Facilitar la practicas de medidas cautelares que tiendan al aseguramiento de los derechos que van a ser objeto del mismo.

Por tanto, se puede inferir que el proceso tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

El proceso es necesariamente teleológico, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso, por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto y el interés social, de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento, idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho, porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia, su fin social proviene de la suma de los fines individuales.

En realidad, en el proceso se observa un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y del Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según afirma Couture, 2002:

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: Que, en el orden establecido por el mismo Estado, exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso, cuando

eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.6. El Proceso Constitucional

2.2.1.6.1. Concepto

Rodríguez (2006) afirma que el proceso constitucional es un conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes que terminan con una sentencia que resuelve un litigio o despeja una incertidumbre constitucional.

2.2.1.6.2. Fines del proceso constitucional

En el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional prescribe a la letra: “Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”.

2.2.1.6.3. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional

La legislación peruana en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, prescribe los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesales. El Juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este Código al logro de los fines de los procesos constitucionales.

A. Principio de dirección judicial.

También denominado principio de autoridad del juez; este principio se le asigna al juez un rol activo dirigiendo el proceso de modo eficaz, para que este cumpla su función pública, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar la paz social en justicia.

B. Principio de gratuidad en la actuación del demandante.

El Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional para aquellos litigantes que carecen de recursos económicos; indicando que todo acto procesal es gratuito en

un proceso constitucional; buscando viabilizar el acceso a la justicia, y sobre todo oportuna y debida tutela de los derechos constitucionales afectados.

C. Principio de economía procesal

Debe tratarse de obtener el mayor resultado con el mínimo empleo de actividad procesal. El principio de economía procesal se ha edificado sobre 3 aspectos: a) economía de tiempo, b) economía de esfuerzo y c) economía de costos (o gastos).

D. Principio de inmediación

Se exige que haya una relación directa entre las partes y el juzgador, que entre ellos exista una interacción personal e inmediata, en donde el juez realiza directamente las audiencias y la actuación de pruebas, siendo indelegables bajo sanción de nulidad.

E. Principio de socialización

El juez debe buscar que la igualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma, condición social, política o económica; y que la desigualdad no afecte el desarrollo del proceso. Las partes tiene dentro de los procesos el mismo trato, encontrándose en la misma situación procesal.

F. Principio de impulso de oficio

El juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en Código Procesal Constitucional.

G. Principio de duda razonable (favor procesum o pro actione)

Cuando exista duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el juez y el Tribunal Constitucional declaran su continuación. Este principio, tutela del derecho constitucional afectado “prevalece” sobre los requisitos formales de la demanda. Es decir, “fondo prevalece sobre forma”.

H. Principio de condena de costas y costos.

El reembolso de las costas y costos de los procesos no requieren ser demandado y es

de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración. La condena en costas y costos se establece por cada instancia, pero si la resolución de segunda revoca la de primera la parte vencida pagara las costas de ambas. Si en un proceso se han discutido varias pretensiones, las costas y costos se referían únicamente a las que hayan sido acogidas para el vencedor.

2.2.1.6.4. Etapas del proceso constitucional

Alfaro (2006) indica que existe el proceso constitucional se desarrolla a lo largo de “cuatro “etapas (a diferencia del proceso judicial ordinario que transcurre por 5 etapas), que son las siguientes:

- 1) Etapa Postulatoria.
- 2) No tiene Etapa Probatoria (artículo 9 del Código Procesal Constitucional)
- 3) Etapa Decisoria (actuación de sentencia impugnada).
- 4) Etapa Impugnada (apelación, recurso de agravio constitucional y queja).
- 5) Etapa Ejecutoria (Multa progresiva y destitución).

2.2.1.6.5. Clases de Procesos Constitucionales

A. Procesos Constitucionales de la Libertad.

Tiene por objeto inmediato defender los derechos fundamentales de la persona frente a actos, omisiones o amenazas provenientes de cualquier autoridad.

B. Procesos Constitucionales Orgánicos.

Tiene por objeto preservar la regularidad funcional o el ejercicio debido de las competencias reconocidas sobre los órganos del poder, como ocurre con: 1) el proceso de inconstitucionalidad, 2) el proceso de acción popular o 3) el proceso competencial. (Alfaro, 2009).

2.2.1.7. Proceso constitucional de acción de cumplimiento

2.2.1.7.1. Definición

Velásquez (2013) es un proceso constitucional que tiene como finalidad el

cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los y los actos administrativos, es decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de la ley de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado. Es decir, como sostiene Samuel Abad, es un proceso mediante el cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de los mandatos establecidos en normas con rango de Ley o en actos administrativos.

Es un proceso judicial de carácter constitucional protege a todos los derechos constitucionales de la persona, ante violaciones o amenazas de violación provenientes de una autoridad o de un particular. Lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre. (Alfaro, 2009).

2.2.1.7.2. Acción de cumplimiento

Rodríguez (2006) refiere el inciso 6 del artículo 200 de la Constitución de 1993 establece, como garantía constitucional la acción de cumplimiento, que procede contra el hecho renuente, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera una norma legal o un acto administrativo, derecho reconocido por la Constitución, con excepción de las normas legales y resoluciones judiciales emanadas del procedimiento regular.

Se trata de una garantía que faculta al ciudadano a recurrir al órgano jurisdiccional con la finalidad de que le solucionen un derecho constitucional vulnerado, de forma más inmediata.

2.2.1.7.3. Regulación en la legislación procesal constitucional

El Código Procesal Constitucional prescribe:

TÍTULO V: Proceso De Cumplimiento;

Artículos 66° al 74°

2.2.1.7.4. Derechos protegidos por el proceso de acción de cumplimiento

Significa la tutela efectiva que radica en que la acción de cumplimiento sirve para hacer efectivas las leyes, la tutela protege los derechos fundamentales de una persona la vida, la salud, la educación, entre otros cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad.

El Tribunal Constitucional del Perú -TCP- interpreta *prima facie* señalando que el proceso de cumplimiento no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa; tratando como proceso constitucionalizado, no siendo en estricto proceso constitucional. (STC N° 191-2003-AC/TC).

2.2.1.7.5. Características

Tiene las siguientes características procesales:

- Es un proceso Constitucional.
- Es de naturaleza procesal.
- Es de procedimiento sumarísimo.
- Sirve para hacer acatar la ley o un acto administrativo a las autoridades o funcionarios reuientes.

2.2.1.7.6. Competencia para conocer el proceso constitucional de cumplimiento

El artículo 51° del Código Procesal Constitucional, prescribe es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

2.2.1.7.7. Trámite del proceso de cumplimiento

El artículo 53° del Código Procesal Constitucional, prescribe

- a) Plazo para contestar la demanda: en el auto admisorio de la demanda, se concederá el plazo de cinco (05) días hábiles para la contestación.

b) Plazo de sentencia e informe oral: dentro de cinco (05) días hábiles de contestada la demanda, o de vencido el plazo, el juez expedirá sentencia, excepto si se solicita de informe oral, en cuyo caso el plazo que computará a partir de la fecha de su realización.

c) Trámite ordinario: Si no se presentan excepciones o defensas previas, el trámite del amparo será el siguiente: demanda – contestación – sentencia de primera instancia.

d) Excepciones, defensas previas y nulidades: Si se presentan excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad de auto admisorio de la demanda, el juez dará traslado al demandante por el plazo dos (02) días hábiles. Con la absolución del demandante o vencido el plazo para hacerlo, el juez dictará el novedoso “auto de saneamiento procesal”, en el que se anulen lo actuado y se dé por concluido el proceso, en el caso que se amparen las excepciones de incompetencia, litis pendencia, cosa juzgada y caducidad.

e) Impugnación de excepción fundada: La apelación de la resolución que ampare una o más de las excepciones propuestas es conocida “con efecto suspensivo”.

f) Impugnación de excepción infundada: La apelación de la resolución que desestima la excepción propuesta es conocida “sin efecto suspensivo”.

g) Pruebas de oficio y sentencia: si el juez lo considera necesario realiza las actuaciones que considere necesarias, sin notificación previa a las partes (conforme el artículo 9 del CP Cont.). Inclusive, puede citar a “audiencia única” a las partes y sus abogados para realizar los esclarecimientos que estime necesarios.

El juez expedirá sentencia en la misma audiencia o excepcionalmente, en un plazo que no excederá los cinco (05) días hábiles de concluida esta.

h) Demanda inadmisibile o improcedente: si el juez en el auto de saneamiento.

1. Demanda inadmisibile: considera que la relación procesal tiene un defecto subsanable, concederá un plazo de tres (03) días hábiles al demandante para que el demandante lo subsane, vencido el cual expedirá sentencia resolviendo el fondo del asunto.

2. Demanda Improcedente: estima que la relación jurídica procesal tiene algún defecto insubsanable, declara concluido el proceso (lo que antes hacía “recién” en la sentencia dilatando innecesariamente el proceso).

i) Conducta procesal de las partes: los actos efectuados con manifiesto propósito dilatorio o que se asimilen a cualquiera de los casos previstos en el artículo 112 Código Procesal Civil, serán sancionados con “una multa” no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidad de Referencia Procesal (URP). Dicha sanción no excluye la responsabilidad civil penal o administrativa que pudiera derivarse del mismo acto.

j) Sentencia simultánea: en los demás casos, el juez pedirá sentencia pronunciándose sobre el mérito (resolviendo el fondo del asunto).

Además, el artículo 1 de la Ley N° 28946 “Ley que modifica el Código Procesal Constitucional”, introduce a este artículo 53° las siguientes modificaciones:

- a) Posibilidad de audiencia de informes orales;
- b) Introducen el auto de saneamiento procesal;
- c) Apelación de saneamiento procesal;
- d) Posibilidad de audiencia única; y
- e) Plazo de subsanación.

2.2.1.7.8. Postulación en el proceso de cumplimiento

Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no

haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. A parte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El juez

El juez debe realizar todos sus esfuerzos en la búsqueda de la verdad objetiva o material acerca de la vulneración de un derecho constitucional, para así resolver conforme a derecho (López, 2012).

El Juez personifica al Estado y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren; es quien va a decidir sobre un proceso.

2.2.1.8.2. Las partes

Rodríguez (2006) afirma son los sujetos del litigio; los principales sujetos procesales son: el demandante y el demandado. Además, pueden ser parte en los procesos constitucionales: los órganos del Estado central o descentralizados, las personas naturales o jurídicas, ya sea a título personal o como representante de intereses difusos.

2.2.1.8.2.1. El demandante

Es aquel que ejercita la acción, plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso, es quien acude al del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica (Hinostroza, 1998)

2.2.1.8.2.2. El demandado

Es el sujeto contra el cual se reclama alguna pretensión planteada en la demanda. Es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere

la demanda (Hinostroza, 1998).

2.2.1.9. Demanda y contestación demanda

2.2.1.9.1. Concepto

Font (s. f.) comenta que la demanda es el escrito por el cual se inicia el proceso; donde el actor individualiza una pretensión, narra los hechos, expone el derecho en que se funda y formula claramente su pretensión.

La contestación constituye un acto procesal, por el cual la parte contraria emite su descargo, conforme a hechos y derecho.

2.2.1.9.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda

La demanda se encuentra regulada desde los artículos 424° al 441°; Título I: Demanda y emplazamiento; Sección Cuarta: Postulación del Proceso; Código Procesal Civil Peruano. La contestación de la demanda, se encuentra regulada desde los desde los artículos 442° al 445°; en el Título II: Contestación y reconvencción; Código Procesal Civil.

En un proceso constitucional de amparo, se encuentra regulado en el artículo 42° del Código Procesal Constitucional y la contestación de la demanda en su artículo 53° del mismo cuerpo normativo.

2.2.1.9.3. Estructura, contenido de la demanda y contestación de la demanda

Se tiene como modelo la demanda civil, regulada en el artículo 424° del Código Procesal Civil, que debe contener:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;

4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Por otro lado, en contestación de la demanda regulada por el artículo 442° del Código Procesal Civil, indica

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
5. Ofrecer los medios probatorios; y
6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

2.2.1.9.4. Contenido de la demanda y contestación de la demanda en el caso concreto

2.2.1.9.4.1. La demanda en el caso concreto

El demandante recurre al Juzgado a fin de incoar un proceso de cumplimiento contra la **B** por la violación constitucional del derecho de cumplimiento del pago de reintegro de las remuneraciones total o integra del beneficio por haber cumplido veinticinco años de servicios educativos al Estado, donde la demandada renuente debe calcular el beneficio en dos remuneraciones totales y no en base a la remuneración total permanente. (Expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01)

2.2.1.9.4.2. La contestación en el caso concreto

La parte demandada, absuelve la demanda, al amparo del artículo 446° del Código Procesal Civil, con la finalidad de deducir las excepciones de Incompetencia, contra la demanda de acción de cumplimiento, para que proceda a anular todo lo actuado y dar por concluido el proceso (Expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01).

2.2.1.10. Los medios de prueba en el proceso constitucional

2.2.1.10.1. Concepto

El artículo 9 de la ley N° 28237 precisa que en los procesos de amparo no existe etapa probatoria, la naturaleza sumaria inherente a dicha vía conlleva a que el Poder Judicial premunido de una acreditada e indubitable titularidad con relación al derecho cuya tutela reclama, como de una manifiesta afectación de este sin embargo, la excepción a tal supuesto regulada en el mismo artículo precisa que el juez puede realizar las actuaciones probatorias que considere indispensables para la resolución del caso, sin que ello afecte la duración del proceso.

2.2.1.10.2. La prueba

La prueba es ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o

convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.10.3. Principios constitucionales de la prueba

López (2012) sostiene que los principios son:

2.2.1.10.3.1. Principio de eficacia jurídica de la prueba

Comprueba si la prueba es necesaria para el proceso, debe tener eficacia jurídica, de manera que lleve al juez constitucional al conocimiento real de los hechos en que se funda la pretensión del actor.

2.2.1.10.3.2. Principio de la unidad de la prueba

Mediante el conjunto probatorio forma una unidad, por lo que debe ser analizada por el juez constitucional para confrontar las diversas pruebas, establecer sus concordancias o discordancias y concluir sobre el convencimiento de ellas se formen.

2.2.1.10.3.3. Principio de la comunidad de la prueba

Determina la inadmisibilidad de renunciar o desistir de la prueba ya practicada, dado que quien aporte una prueba al proceso deberá aceptar su resultado, le sea beneficioso o perjudicial.

2.2.1.10.3.4. Principio de contradicción de la prueba

La parte contra quien se ofrece y admite una prueba debe gozar de la oportunidad procesal para conocerla y discutirla, incluido su derecho de ofrecer y producir la respectiva contraprueba.

2.2.1.10.3.5. Principio de publicidad de la prueba

Se permite que las partes procesales conocer las pruebas e intervenir en su práctica o cuestionamiento.

2.2.1.10.3.6. Principio de legitimidad de la prueba

Exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para solicitarla, las partes o el juez constitucional.

2.2.1.10.3.7. Principio de libertad de prueba

Propugna la entera libertad para ofrecer prueba de cualquier índole con el fin de lograr la convicción del juez constitucional de la existencia o inexistencia de una vulneración a los derechos constitucionales. Dicha libertad de prueba tiene límites, y esto se encuentra relacionado con aquellos que no pueden ser ofrecidos según la ley o que resultan inútiles e innecesarias al proceso constitucional.

2.2.1.10.3.8. Principio de la carga de la prueba

Postula que quien afirma un hecho en el proceso constitucional debe probarlo.

2.2.1.10.4. Etapas de la valoración probatoria

Artículo 9° del Código Procesal Constitucional, señala la ausencia de etapa probatoria, que a la letra prescribe; en los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Sólo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso. En este último caso no se requerirá notificación previa.

Además, el artículo 21° del mismo Código, prescribe, los medios probatorios que acreditan hechos trascendentes para el proceso, pero que ocurrieron con posterioridad a la interposición de la demanda, pueden ser admitidos por el Juez a la controversia principal o a la cautelar, siempre que no requieran actuación. El Juez pondrá el medio probatorio en conocimiento de la contraparte antes de expedir la resolución que ponga fin al grado.

2.2.1.10.4.1. Sistemas de valoración de la prueba

Existen varios sistemas, entre ellos:

2.2.1.10.4.1.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal.

2.2.1.10.4.1.2. El sistema de valoración judicial

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.10.4.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

2.2.1.10.4.2.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2.2.1.10.4.2.2. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino

también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

2.2.1.10.4.2.3. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

El principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el Juezador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que la benefician y la contraprueba de los que pueden perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

2.2.1.10.5. Medios de prueba actuados en el caso concreto

2.2.1.10.5.1. Los documentos

2.2.1.10.5.1.1. Concepto

El documento es el resultado de una actividad humana, crea una cosa mediante un acto que sirve de vehículo de representación (López, 2012).

El documento es un instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos (Sagástegui, 2003).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de

quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

2.2.1.10.5.1.2. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el artículo 233° del Código Procesal Civil, que a la letra prescribe: “Es todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho”.

2.2.1.10.5.1.3. Valor probatorio

Los documentos son toda cosa que sirve de prueba de un hecho cualquiera, puede ser declarativo, representativo, es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías (Hinostroza, 2003).

2.2.1.10.5.1.4. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

1. Carta Notarial N° 108-2013, de fecha 22 de febrero del 2013
2. Copia de Resolución Gerencial Regional N° 536-2012, al superior jerárquico.
3. Copia de Resolución Directoral UGEL.LP N° 1480, otorga 1,534.30 n.s.
4. Copia de Resolución Directoral UGEL.LP N° 0101, Improcedente.
5. Copia de boleta de pago mes de junio del 2007 por S/. 1,296.05 n.s.
- 6.- Copia del cuadro donde señala la remuneración total integra.
7. Copia de Resolución Directoral Regional N° 00, nombramiento.
8. Copia de declaración jurada simple de haber cobrado S/. 138.92 n.s.
9. Copia de Resolución Directoral UGEL.LP N° 0217, otorga gratificación.
10. Copia de Resolución Directoral UGEL.LP N° 0692, modifica fecha.

(Expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01).

2.2.1.11. La resolución judicial

2.2.1.11.1. Definición

Son las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales; pueden ser decretos, autos y sentencias” (Ledesma, 2008).

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso

La resolución judicial es el acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción mediante el cual se decide la causa o cuestión sometida a su conocimiento.

2.2.1.11.2. Clases de resolución judicial

2.2.1.11.2.1. Decretos

Los decretos son resoluciones judiciales, según el artículo 120° del Código Procesal Civil, menciona que los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.” (Pacori y Lujano, 2012)

Además, el artículo 121° del Código Procesal Civil menciona que mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite

2.2.1.11.2.2. Autos

Según el artículo 121° del Código Procesal Civil señala que mediante los autos el

Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

2.2.1.11.2.3. Sentencias

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (Artículo 121, Tercer párrafo del Código Procesal Civil).

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Definiciones

Lozada (2006) afirma que es acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerandos.

La sentencia es un simple acto procesal que pone fin a la instancia, sino como un acto de ejecución destinado a reparar un agravio, si es posible; a identificar a su responsable, también si es posible el acto ilícito o reparar a la víctima o indemnizar a sus familiares. De ahí que el Código se ha muy expreso en la determinación de lo que deberá contener la sentencia en cada proceso constitucional. (Mesía, 2007, p. 176).

Según, León, R. (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre, A. (1986), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89)

La sentencia, constituye el acto jurisdiccional por excelencia; siendo es toda resolución que pone fin a un proceso constitucional de amparo.

2.2.1.12.2. Estructura y contenido de la sentencia

En este rubro se ha desarrollado un conjunto de normas relacionadas con las sentencias contempladas no solo en el Código Procesal Civil, sino también las normas afines que son el derecho procesal laboral, constitucional y contencioso administrativo; a efectos de observar las exigencias en cuestiones de la sentencia.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?

¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto? ¿Existen vicios procesales?

¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?

¿Se han actuado las pruebas relevantes?

¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?

¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?

¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

2.2.1.12.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.3.1. El principio de congruencia procesal

Se encuentra regulado inciso 4 del artículo 122° del C.P.C.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior)(Ticona, 1994, p. 86).

2.2.1.12.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Alva, Luján y Zavaleta (2006), señala que la motivar consiste en fundamentar, exponer argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales (Alva, Luján y Zavaleta, 2006)

2.2.1.13. Los medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Definición

Nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos” (Carrión, 2007, p. 352).

De este modo, Hinostroza (1998), refiere:

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso

cuestionados por él. (p.31).

Los medios impugnatorios son herramientas que permiten hacer efectivo el ejercicio del derecho de contradicción y a la pluralidad de instancia, considerados como instrumentos procesales que permiten a las partes, cuestionar la decisión recaída en alguna resolución judicial con la que se encuentra en desacuerdo, sea por la existencia de un error o vicio, de fondo o forma que se consideran debe ser evaluado nuevamente por el órgano que emitió la decisión o el superior jerárquico.

2.2.1.13.2. Clases de recursos impugnatorios en el proceso de amparo

2.2.1.13.2.1. La apelación

Medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. Conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139° inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011, p. 86).

2.2.1.13.2.2. Tramite de la apelación

Rodríguez (2006), expone:

- a. Concedido el recurso de apelación, remitir el expediente a la Sala Civil dentro de los tres (03) días
- b. La Sala Civil de la Corte Superior concederá tres (03) días al apelante para que exprese agravios. Recibirá la expresión de agravios o en rebeldía, concederá traslado por tres (03) días.
- c. **Vista de la Causa:** En la resolución que corre traslado de la expresión de agravios, el juez señalará día y hora para la vista de la causa.
- d. **Informe oral:** Dentro del los tres (03) días siguientes a la notificación de la resolución que señala día y hora para la vista de la causa, las partes

podrán solicitar que sus abogados informen oralmente en la vista de la causa.

- e. **Sentencia de segunda instancia:** La Sala debe expedir sentencia dentro del plazo de cinco (05) días posteriores a la vista de la causa, bajo responsabilidad (art. 58 del Código Procesal Constitucional).

2.2.1.13.3. Regulación

Contenida en el artículo 57° del Código Procesal Constitucional, prescribe: “La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso”.

2.2.1.13.4. Recursos impugnatorios formulados en el proceso en estudio

El recurso impugnatorio interpuesto en el presente proceso constitucional de cumplimiento, es el recurso impugnatorio de apelación.

La parte demandada interpone recurso de apelación, dentro del término de ley, contra a resolución que contiene la sentencia, resolución número seis, de fecha nueve de julio del dos mil trece, donde declara fundada la demanda de acción de cumplimiento, solicitando que los autos se eleven al Superior jerárquico, donde espera alcanzar su revocatoria en todos sus extremos, (Expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01).

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el objeto de estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el pago de reintegro de los beneficios laborales en base a la remuneración total o íntegra, por haber cumplido más de veinticinco años de servicios a la educación, equivalente a dos remuneraciones totales. (Expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01)

2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Constitucional

En el Título V “Acción de cumplimiento” artículo 66° establece el cumplimiento de norma legal o un acto administrativo firme.

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: acción de cumplimiento

2.2.2.3.1. La acción de cumplimiento en el Perú

A- Base Constitucional:

La Constitución del Perú de 1993, en el Art. 200, num. 6°, consagró la acción de cumplimiento, en términos similares a los del Art. 87 de la Constitución Colombiana. El texto de la norma es el siguiente:

“La acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

1º) Orígenes:

Según el constitucionalista peruano Cesar Landa Arroyo, esta acción siguió el modelo brasileño del mandado de injuncao.

2º) Concepto y características:

El citado tratadista Landa Arroyo define esta acción como “(...) una garantía constitucional (...)”, cuyas características son las siguientes:

“a) Procede contra cualquier autoridad o funcionario, sin distinción de jerarquías.

“b) En cuanto al nivel de la norma no acatada, debe interpretarse que no importa la jerarquía de la misma, por lo que están comprendidas las leyes en sentido formal y material.

Significa, entonces, que se intentará esta acción frente al incumplimiento de lo dispuesto en una Ley Orgánica, Ley, Decretos Legislativos, Decreto-Leyes,

Decretos Supremos, Reglamentos, normas emanadas de los Gobiernos locales, así como de los regionales”.

“(…). Esta acción significa que el Estado de Derecho, (...), no sea meramente declarativo, al reconocer la existencia de un sistema de fuentes del derecho Constitución, ley, reglamento y contratos, entre otros-, sino que sea eficaz mediante la justicia constitucional en caso de su incumplimiento.

“En otras palabras, el cumplimiento de los mandatos legales y administrativos si bien son una obligación jurídica concreta de las autoridades y funcionarios estatales y eventualmente privados encargados de los asuntos públicos en el Estado de Derecho, ahora en la versión del Estado democrático constitucional se convierten también en un derecho subjetivo de los ciudadanos, con la suficiente validez como para demandar judicialmente la expedición de una orden que compela tanto a las autoridades y funcionarios públicos como a los particulares renuentes, a que apliquen las normas legales y los actos administrativos dictados constitucionalmente”.

2.2.2.3.1.1.- Base Legal

El Congreso peruano hasta la fecha no ha expedido una ley que regule específicamente la acción de cumplimiento. Sin embargo, la ley N^o 26301 del 2 de mayo de 1994, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 3 de mayo del mismo año, reguló el Habeas Data y estableció en el Art. 4^o que sus normas también serían aplicables a “la Garantía Constitucional de la Acción de Cumplimiento de que trata el inciso 6) del artículo 200^o de la Constitución Política (...)”, mientras se expide la ley que desarrolle la materia.

Por su parte, en el Art. 3^o ordena que también estará sometida, en forma supletoria, al procedimiento previsto en las leyes 23506 (sobre Habeas Corpus y Amparo), 25011 (modificatoria de la anterior), 25315, 25398 (complementaria de la primera) y el Decreto Ley No. 25433 (modificatoria de la Ley 23506), en todo cuanto se refiera a la Acción de Amparo.

Adicionalmente, la cuarta disposición transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la No. 26435, reitera que la acción de cumplimiento se rige por lo previsto en la Ley No. 26301.

1º) Objeto de las acciones de garantía:

Para el tratadista Víctor Julio Ortecho Villena, las garantías “son las seguridades o protecciones que dispone la Constitución a favor de los derechos y libertades fundamentales y demás derechos constitucionales. Estas medidas de protección, más que derechos son medios de defensa que el ordenamiento constitucional asigna a los organismos jurisdiccionales y que consisten en mecanismos procesales que deben emplearse para contener los excesos del poder (...)”[8].

En la Constitución de 1979 se consagraron cuatro acciones de garantía, a saber: En el Art. 295, el habeas corpus, la acción de amparo y la acción popular; y en el Art. 298, la acción de inconstitucionalidad. Por su parte, la Constitución de 1993 agregó otras dos: El habeas data y la acción de cumplimiento.

2º) Procedibilidad de la acción:

Según lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley 23506 y 4º de la Ley 25398, la acción de cumplimiento procederá cuando con el incumplimiento de la autoridad renuente se haya violado un derecho constitucional; o cuando amenace su violación, siempre que dicha amenaza sea “cierta y de inminente realización”.

3º) Caducidad de la acción:

La Ley No. 23506, en el Art. 37, la consagra para la acción de amparo, concediendo un plazo de sesenta días hábiles desde producida la afectación.

4º) Legitimación:

Se refiere a la titularidad de la acción, tanto desde el punto de vista activo, como pasivo.

a- Legitimación activa. La Constitución peruana guarda silencio respecto de quién es titular de la acción, como se expresó anteriormente. Por su parte, de la ley de Habeas Corpus y el Amparo se desprende que, por regla general, solamente la persona afectada con el incumplimiento de la autoridad pública o del funcionario de que se trate puede incoar la acción.

Según lo dispuesto en el Art. 26 de la mencionada ley No. 23506, en el caso peruano, a diferencia del colombiano, solamente el afectado puede ejercer la acción de cumplimiento por el incumplimiento de los deberes y obligaciones consagrados en las leyes y los actos administrativos.

Sin embargo, como lo establece la norma transcrita, en los casos relacionados con el medio ambiente podrá incoarla cualquier persona, lo cual le da el carácter de una acción popular, por la cual se entiende aquella que puede ser promovida por cualquier persona del “pueblo”, sin necesidad de que tenga interés directo o haya sufrido agravio alguno [9]. Lo anterior se explica porque se trata de proteger un derecho colectivo que está en cabeza de personas indeterminadas. Por lo tanto, el ejercicio de la acción, para el caso del medio ambiente, no requiere legitimación alguna.

b- Legitimación pasiva. Del Art. 200, num. 6° de la Constitución peruana se colige que el sujeto pasivo de la acción es cualquier autoridad o funcionario. Por su parte, la ley 23506, Art. 10°, alude al Estado o funcionario público y la ley 25398, complementaria de la anterior, en el Art. 12 se refiere al funcionario o servidor público. Todos ellos son términos que, tanto el Constituyente, como el Legislador, utilizan indistintamente.

Para el caso peruano, existen “autoridades” civiles, políticas, militares y administrativas, aunque en la práctica se suele denominar como autoridad a la persona elegida popularmente para desempeñar un cargo determinado. Así mismo, se considera como “servidor” o “empleado” o “funcionario” público, a la persona natural que ha sido nombrada o designada para tal efecto.

De lo anterior se concluye que, en el ordenamiento jurídico peruano, la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad estatal o cualquier servidor o funcionario público.

5º) Competencia:

Este aspecto lo analizaremos según sus diferentes grados, a saber:

a- Jueces de primera instancia en lo civil. De acuerdo con el Art. 31 de la Ley 25398 y la N° 26435, orgánica del Tribunal Constitucional (cuarta disposición transitoria, literal 1), son competentes para conocer la Acción de Amparo (y la de cumplimiento) los Jueces de Primera Instancia en lo Civil del lugar donde se afectó el derecho o donde se cierne la amenaza, o donde tiene su domicilio el afectado o amenazado, o donde tiene su domicilio el autor de la infracción o amenaza, a elección del demandante.

b- Corte Superior de los Distritos Judiciales. Contra la resolución o fallo del juez de primera instancia, procede el recurso de apelación ante la Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial respectivo, el cual podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, dentro de los tres (3) días siguientes (Art. 33, Ley 23506).

c- Tribunal Constitucional. El Título III de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la N° 26435 (publicada en El Peruano el 10 de enero de 1995), trata de la última instancia. En el Art. 41 establece que conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las Acciones de Cumplimiento.

6º) Vías previas:

Las vías previas constituyen presupuestos de la demanda y están consagradas en el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos (aprobado por el D.S. No. 02 de 1994 del 28 de enero de 1994, publicado en El Peruano el 31 de enero del mismo año). Constituyen lo que en el Derecho Administrativo colombiano se denomina “agotamiento de la vía gubernativa”. El

Art. 97 del mencionado Reglamento consagró los recursos impugnativos de reconsideración, apelación y revisión, los cuales se deben interponer previamente al ejercicio de una acción de cumplimiento.

7°) Demanda:

En cuanto a sus requisitos, la Ley de Habeas Corpus y Amparo (la No. 23506) no los señaló. Sin embargo, la Ley complementaria No. 25398, en el Art. 33, dispuso que, en todo lo no dispuesto, rigen supletoriamente las disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales.

Con base en lo anterior, es posible afirmar que los requisitos de la demanda para el ejercicio de una acción de cumplimiento son los consagrados (los que sean pertinentes) en el Código Procesal Civil del Perú para toda demanda de carácter civil, es decir, los siguientes: La designación del juez ante quien se interpone; el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante y de su apoderado, según el caso; el nombre y dirección domiciliaria del demandado; las pretensiones o el petitorio; la fundamentación jurídica del mismo; su monto; la indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda; los medios probatorios; y la firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado.

Para el caso concreto de una demanda de cumplimiento, la norma echa de menos los siguientes requisitos que, en mi concepto, serían los más importantes: La determinación de la norma jurídica incumplida y la prueba de la renuencia a cumplirla, por parte de la autoridad o funcionario respectivo.

8°) Principios Procesales:

Son los siguientes:

a- Informalidad. La primera parte del Art. 7° de la Ley 23506 preceptúa que el juez debe suplir las deficiencias procesales en que incurra la parte reclamante.

Pese a que la demanda, en la acción de cumplimiento, en principio debe reunir los requisitos de una demanda civil, no se debe exigir rigurosamente el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, porque prima la informalidad sobre el formalismo procesal. En tratándose de la protección del medio ambiente, lo anterior previsión legal se justifica aún más porque se trata de una acción popular, cuyo concepto se explicó anteriormente, en la que al demandante no se le debe exigir el cumplimiento de formalismos o tecnicismos en la elaboración de la demanda, los cuales son propios de otros tipos de acciones.

En conclusión, la informalidad en la demanda conduce a evitar que el juez rechace o inadmita las demandas presentadas en ejercicio de la acción de cumplimiento; así mismo, tiende a evitar los fallos inhibitorios, es decir, que no decidan de fondo la controversia planteada, por ineptitud formal de la demanda. Lo anterior constituye aplicación del moderno principio del Derecho Procesal, según el cual en toda actuación judicial y administrativa debe prevalecer el Derecho sustancial sobre el Procesal, toda vez que los derechos humanos tienen preeminencia sobre los formalismos procesales, en aras de su protección y de la dignidad humana.

b- Trámite preferencial. La segunda parte del Art. 7º de la Ley 23506 y el Art. 6º de la Ley 25398 establecen que se dará preferencia a las acciones de garantía sobre las acciones ordinarias que se encuentren en trámite en un mismo despacho judicial, lo cual se justifica ampliamente por cuanto se trata de la protección de los derechos y libertades constitucionales.

9) Otros aspectos procesales:

a- Responsabilidad de las autoridades omisivas y de los jueces de conocimiento. En relación con las autoridades demandadas, la Ley 23506, en el Art. 11, regula lo atinente a la apertura de la instrucción y a la imposición de una pena, la cual procederá junto con la destitución del cargo, la interdicción de funciones públicas, condena al pago de costas y de indemnización del daño causado. Dicha norma resulta aplicable a la acción de cumplimiento, por expresa remisión del Art. 4º de la Ley 26301.

De lo anterior se infiere que existen dos clases de responsabilidad: La de la autoridad o funcionario públicos renuentes y la de los jueces que conocen de la acción de cumplimiento.

Para los Magistrados del Tribunal Constitucional, existe norma especial sobre su responsabilidad disciplinaria en la Ley Orgánica No. 26435, Art. 17.

De todo lo anterior se infiere que los derechos y libertades constitucionales no sólo cuentan con mecanismos procesales para su protección, como lo son las acciones de garantía, sino que las autoridades judiciales deben velar por el cabal cumplimiento de las normas de procedimiento, a fin de hacer efectiva esa protección, pues de lo contrario incurren en severas responsabilidades de carácter penal y/o disciplinario. Por su parte, la autoridad o funcionario demandado, no sólo podrá ser condenado a cumplir con el deber u obligación omitidos, sino que podrá incurrir, además, en responsabilidad penal, disciplinaria y civil.

b- Excepción de inconstitucionalidad. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 23506, Art. 3º, se puede dar el caso que la Ley o el acto administrativo que contienen los deberes u obligaciones de las autoridades públicas, sean incompatibles con la Constitución peruana. En este evento, la autoridad podría negarse a su cumplimiento, aduciendo la inconstitucionalidad de la norma, lo cual daría lugar a proponer la respectiva excepción al contestar la demanda.

Así mismo, implica que el juez, que conoce de la acción de cumplimiento, la resuelva al momento de proferir sentencia, en uno de los siguientes sentidos: Si considera que la norma es inconstitucional, el fallo será absolutorio para la parte demandada, ya que no se puede obligar a las autoridades públicas a aplicar una norma que sea contraria a la Constitución. Si, por el contrario, considera que la norma se aviene con la Constitución, entonces, condenará a la autoridad renuente a que le dé cumplimiento, como se indicó anteriormente.

c- Obligatoriedad de la jurisprudencia de alcance general. Según lo dispuesto en la Ley 23506, Art. 9º y en la Ley 25398, Art. 8º, la jurisprudencia con alcance general del Tribunal Constitucional tiene carácter obligatorio para los demás

jueces que conozcan de la acción de cumplimiento, con lo cual se pretende mantener un criterio uniforme, dando seguridad jurídica al pueblo peruano. Sin embargo, se podrán apartar de dicha jurisprudencia, siempre que sustenten fáctica y jurídicamente la nueva jurisprudencia, so pena de incurrir en responsabilidad.

d- Remisión al Código Procesal Civil. El Art. 33 de la Ley 25398 establece que, en lo no previsto, rigen supletoriamente las disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales. Por su parte, el Art. 63 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la No. 26435, también remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.2.3.2. Derecho al trabajo

Conceptualmente el Derecho del Trabajo, está conformada por el conjunto de preceptos, de orden público, regulador de las relaciones jurídicas que tiene por causa el Trabajo, por cuenta y bajo dependencias ajenas, con el objeto de garantizar a quien lo ejecute, su pleno desarrollo como persona humana; y a la comunidad la efectiva integración del individuo en el cuerpo social, y la regularización de los conflictos entre los sujetos de estas relaciones. Lacónicamente su fin es la Protección del Trabajador por consiguiente sus elementos principales son:

- El Trabajo Humano Libre y Personal.
- La Relación de Dependencia, caracterizada por la subordinación y el trabajo efectuado por cuenta ajena.
- El pago de la Remuneración como Contraprestación.

El fenómeno social del trabajo genera unas relaciones asimétricas entre las partes contratantes, en las que por lo general existe una parte Fuerte (el Empleador) y una parte Débil (el Empleado). Por ello, el Derecho Laboral tiene una función tuitiva con respecto al trabajador, tendiendo sus normas a restringir la libertad de empresa para proteger a la parte débil frente a la fuerte, y persiguiendo así fines de estructuración social tutelada (Hernández, 2012).

2.2.2.3.2.1. Marco normativo del derecho al trabajo

Sobre el derecho al trabajo se han pronunciado normas de rango constitucional y normas de menor rango.

En el caso de la normatividad peruana, se encuentra previsto en la norma del Art. 2 inciso 15, que a la letra indica: Título I: De la Persona y de la Sociedad. Capítulo I: Derecho Fundamentales de la persona:

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho: (...) Inciso 15: A trabajar libremente, con sujeción a la ley.

Artículo 22°: El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23°: El trabajo, en sus diferentes modalidades, es objeto de atención, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar sin retribución o sin su libre consentimiento

Artículo 24°: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y los empleadores.

Artículo 25°: La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarentiocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Artículo 26°: En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma

Artículo 27°: La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

Artículo 28°: El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático.

1. Garantiza la libertad sindical
 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales
- Artículo 29°: El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación (Edigraber, 2011, p. 9-29).

Evidentemente a la sombra del marco constitucional existe un sin número de normas laborales como actividades laborales existen y se practican en cada realidad, lo cual precisamente imposibilita codificarlo, en vista que la realidad es tan cambiante como las prácticas laborales, considerando que, para que sea tratado como trabajo, debe sujetarse a presupuestos que se han vertido en el concepto al derecho al trabajo, estos son: subordinación y contraprestación.

Precisamente, el artículo 52 de la Ley del Profesorado 24029 y su modificatoria Ley 25212, concordante con el artículo 213 del reglamento D.S. 19-90-ED, cuyo cumplimiento se solicitó a través del presente proceso contencioso administrativo, es viable; porque entre la parte demandante y la parte demandada pre existe una relación

laboral, y dentro de ese marco normativo la accionante solicita el cumplimiento de una bonificación establecida en la norma citada.

2.2.2.3.3. La Bonificación

2.2.2.3.3.1. Definición

Se usa en el contexto de la economía y las finanzas públicas. A veces también llamada bono, un pago que se concede a los trabajadores como consecuencia de circunstancias especiales (Diccionario Economía Administración y Finanzas, s.f.).

Guerrero (2009), cita a Rendón Vásquez, quien entiende por concepto de bonificación a todas “...las cantidades, por lo general en dinero, que el trabajador recibe del empleador referidas a ciertos conceptos determinados por ley, la convención colectiva o el acuerdo individual. Esas cantidades se pagan periódicamente, ya sea semanal, quincenal o mensualmente, ya por períodos de mayor duración”.

2.2.2.3.3.2. Clases de bonificación

Dentro de las clases de bonificación, la Sunat (s/f), señala lo siguiente:

A. Bonificación por 25 y 30 años de servicios, que es un monto otorgado a los trabajadores sujetos a la carrera administrativa del sector público por un monto equivalente a 2 remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y 3 remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. art. 54° del D.LEG. N° 276.

B. Bonificación por producción, altura y turno, en estos casos la bonificación por altura es otorgada a los trabajadores de construcción civil que laboren a partir de un cuarto piso.

C. Bonificación por riesgo de caja, corresponde al monto otorgado por el empleador en compensación por el riesgo que se corre en la labor desempeñada (manejo de fondos).

D. Bonificaciones por tiempo de servicios, bonificación otorgada al trabajador cuando cumple determinado tiempo de servicios. Puede emerger de un acto de liberalidad del empleador o de cualquier otra fuente.

E. Bonificaciones regulares, en estas se consideran a otras bonificaciones otorgadas con el fin de compensar al trabajador por factores externos diferentes al trabajo prestado. 120

2.2.2.3.3.3. La gratificación por años de servicios

2.2.2.3.3.3.1. Conceptos

Es la asignación efectiva como beneficio que se le otorga a los servidores públicos por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicios al estado peruano.

Este tipo de bonificación es otorgada a los docentes de aula sujetos a la ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley 252122.

2.2.2.3.3.3.2. Regulación de las gratificaciones en la Ley 24029

Esta gratificación, le es aplicable a todo profesor de aula que haya cumplido 20, 25 y 30 años de servicios al estado; según el artículo 52° de la Ley 24029, concordante con el artículo 213° del Decreto Supremo N° 19-90-ED-Reglamento de la Ley del Profesorado, donde se establece que: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón, (...)”

Las dependencias estatales del Sector Educación de manera indebida aducen que la liquidación de dicho beneficio se efectúa en base a la Remuneración Total Permanente, conforme lo precisa el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que prescribe:

“Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado sobre la base del sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a

la Remuneración Total Permanente (...)); desconociendo que el Tribunal Constitucional, en uniforme y categórica jurisprudencia (Expediente N° 2129-2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC y 268-2004-AA/TC), ha señalado que los beneficios por cumplir veinticinco y treinta años de servicios se calculan en base a la Remuneración Total que señala el artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente que prescribe el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

De lo expuesto, se desprende que el Tribunal Constitucional ha señalado con carácter vinculante que la remuneración total, viene a ser la remuneración íntegra, tal conforme fluye de la sentencia recaída en el Expediente N° 09286-2005-PA/TC (Caso Espinoza Flores), Expediente N° 0917-2006-PC/TC (Caso Liza Neciosup), Expediente N° 02610-2006-PC-TC, por ende, dicha interpretación del Tribunal Constitucional es aplicable a la bonificación por preparación de clases.

En consecuencia, el beneficio personal por haber cumplido 20 años de servicios prestados a favor del estado, debe liquidarse en base a la Remuneración Total o Integra como expresamente lo señala el artículo 213° del D.S. 19-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado (artículo 48); y, no sobre la base de la Remuneración Total Permanente a que se refiere el inciso a) del artículo 8° del D. S. N° 051-01-PCM, (entendiéndose como remuneración básica), ya que asumir un criterio distinto, no solamente infringe el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda normativa –refiriéndose al caso en concreto, el cual subyace en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, sino que además contraviene la finalidad de preservar un sistema único remunerativo (PUCP. s/f). Pontificia Universidad Católica del Perú.

2.3. Marco conceptual

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

(Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativo (Poder Judicial, 2007)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes (Poder Judicial, 2007)

Normatividad

(Teoría General del Derecho) La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Poder Judicial, 2007)

Parámetro

Es un valor, medida o indicador representativo de la población que se selecciona para ser estudiado (Curvelo, 2010)

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Es una propiedad, característica o atributo que se da en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes (Hernández, 2007)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de cumplimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, pretensión judicializada: proceso de acción de cumplimiento, tramitado siguiendo las reglas del proceso; perteneciente a los archivos del juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco y la Sala Civil de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; del Distrito Judicial de Huánuco.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio

descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco; Leoncio Prado. 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco; Leoncio Prado 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco; Leoncio Prado 2018
E	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
S	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
P	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y
E		
C		
I		
F		
I		
C		
O		

las partes?	la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00156-5015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco; Leoncio Prado. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>										
	JUZGADO CIVIL DE LEONCIO PRADO EXP. NRO. : 323-2013. DEMANDANTE : A. DEMANDADO : B. MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO. PROCESO : VÍA PROCESO CONSTITUCIONAL. SENTENCIA NRO. 189 -2013		X									

	<p>RESOLUCION NRO. 06.-</p> <p>Tingo María, nueve de julio //</p> <p>Del año dos mil trece. -</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>VISTOS: I.- Postulación de demanda: Resulta de autos que de fojas quince a veinte, A interpone demanda constitucional de cumplimiento, dirigiéndola contra B, representado por el C, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012- GRH-GRDS, de fecha 12 de abril del 2012, en virtud del cual se resolvió: Fundado y consecuentemente se ordena que la parte contraria la UGEL deberá pagarle el reintegro de sus beneficios laborales en base a la remuneración total o íntegra, por haber cumplido sus veinticinco años de servicio de la educación por única vez; por que anteriormente la UGEL LEONCIO PRADO expidió la Resolución Directoral UGEL L. P N° 0217 de fecha 27 de febrero del 2009 otorgándole el ínfimo monto de ciento treinta y ocho nuevos soles con noventa y dos céntimos (S/. 138.92), equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes de (S/.69.46) nuevos soles cada una, con la misma que vulnera sus principios constitucionales, debiéndole otorgar sus beneficios laborales en base a la remuneración total o íntegra, en base a la boleta de pago del mes de junio del 2007, mes que cumplió veinticinco años; según Resolución Directoral Regional N° 692 que modifica fecha y que según su boleta de remuneración total era de (S/. 1,296.05) nuevos soles que multiplicado por dos sería la suma de (S/.2,592.1), menos el monto ya pagado de (S/.138.92), el total reintegro sería dos mil cuatrocientos cincuenta y tres nuevos soles con dieciocho céntimos (S/.2.453.18), monto que se le adeuda por dicho beneficio, más los intereses legales. Por los fundamentos siguientes.- Que, siendo Profesor nombrado, siendo su labor actual en la Institución Educativa N° 32483 de “Ricardo Palma ”, y habiendo solicitado la bonificación de 25 años de servicio la UGEL LP emitió la Resolución Directoral UGEL LP N° 0217, de fecha 27 de febrero del 2009 se Resuelve inciso 1) Otorgar Gratificación por tiempo de servicios: a).- a don A; y que en declaración jurada dijo el haber cobrado la suma ínfima de ciento treinta y ocho nuevos soles con noventa y dos céntimos (S/. 138.92), equivalente a dos (02) remuneraciones íntegras de S/. 69.46 nuevos soles cada una, por haber cumplido veinticinco años de servicio al Estado, por tal motivo solicita el descuento respectivo al monto que va a recibir como reintegro en mérito a la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS que declaró fundado esta bonificación.</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						9

<p>Derecho contradicción del Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco. - De fojas treinta y cuatro a cuarenta, sostiene: Que la vía constitucional de cumplimiento es inidoneo para conocer el cumplimiento de un acto administrativo firme, que ya fue ejecutado por lo que corresponde conocer en todo caso en las vías ordinarias señalados tanto en el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Por lo que el demandante erradamente ha interpuesto la demanda vía proceso constitucional de cumplimiento, cuando hay vías ordinarias que pueden satisfacer el derecho peticionado.</p> <p>Itinerario Procesal.- Por Resolución número uno de fecha ocho de mayo del dos mil trece a fojas veintiuno a veintidós, se admite la demanda, corrió traslado en vía del Proceso Constitucional, por escrito a fojas treinta y cuatro a cuarenta y dos se declara saneado el proceso, y conforme al estado del proceso se pone los autos a despacho para expedir sentencia,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco, Leoncio Prado

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco; Leoncio Prado. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO.- Que, el debido proceso, contenido el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; que siendo ello así los fines esenciales, de los procesos constitucionales son garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia de los derechos constitucionales, conforme lo establece el artículo II del título Preliminar del Código Procesal Constitucional.</p> <p>SEGUNDO. - Que, en ese contexto el artículo 68° Cuerpo Adjetivo establece que, el objeto del proceso constitucional de cumplimiento “es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, o en su caso, se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan remitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”. En este sentido el objeto de control jurisdiccional mediante este proceso es el comportamiento omisivo, mora, letargo o simplemente la inactividad incurrida, a fin de que el administrado no quede en estado de indefensión por el comportamiento omisivo y displicente del funcionario o autoridad pública.</p> <p>RAZONAMIENTO.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>										

	<p>TERCERO- Que, del estudio Crítico- Valorativo de los medios probatorios incorporado al proceso, en forma conjunta y realizando la motivación razonada, coherente y lógica, se ha establecido las siguientes determinaciones conclusivas.</p> <p>CUARTO - El Precedente vinculante del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 0168-2005-PC/TC (caso Maximiliano Villanueva Valverde), en el que se han determinado los criterios procesales para la procedencia de los procesos de cumplimiento fundamento 14, 15 y 16 estableció que, "(...) desde la línea argumental descrita en el artículo 66.0 del Código Procesal Constitucional, el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad pública renuncie: 1) dé cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal, o ejecute O ^ un acto administrativo firme, o 2)[..]. En ambos casos[.] deberán tenerse con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) Permitir individualizar al beneficiario." Requisitos concurrentes que se deben advertir en el presente caso para poder estimar la demanda.</p> <p>QUINTO. - Que, en el caso concreto, el demandante solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH-GRDS, de fecha 12 de abril del 2012 a fojas tres a cinco, expedido por el Gerente Regional de Huánuco, en la que se Resuelve:</p> <p>Artículo 2). Declarar fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por don Jorge Marciano Espinoza Gonzáles contra la Resolución Directoral UGEL L.P. N° 00101 de fecha 19 de enero del 2012, emitidos en la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado sobre Reintegro de Asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado.</p> <p>Artículo 3. Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado realice el cálculo de la Asignación solicitado por Jorge Marciano Espinoza Gonzáles sobre la base de su remuneración total, realizando para tal efecto las acciones pertinentes para el abono de los reintegros de asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado.</p> <p>De lo que se observa, el acto administrativo contenido en esta Resolución glosada, constituye un acto firme, con mandato, cierto, claro (no sujeto a controversia o interpretación dispar), vigente, no sujeto a condición, dado (dicho acto no ha sido declarado nula administrativa- ni</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>judicialmente); permite individualizar al beneficiario (ahora demandante), habiendo remitido la notificación notarial, el demandante a la entidad demandada como corre a fojas dos, con fecha de recepción 22 de febrero del 2013; por lo que se ha cumplido con el requisito especial de la demanda señalada por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional; habiendo sido presentada la demanda dentro del término de Ley, el 30 de abril del 2013, conforme al cargo de fojas quince a veinte; por lo tanto, dicho acto administrativo contenida en la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS; es de ineludible y obligatorio cumplimiento, debiendo estimarse la demanda.</p>	<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											18
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEXTO.- Bajo esta línea de razonamiento, es evidente que corresponde estimar la pretensión, máxime si el Tribunal Constitucional, ha declarado como un estado de cosas inconstitucional a los: “comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados” de los funcionarios y servidores públicos de atender el reclamo de los administrados, como es el presente caso la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado; en incumplir con realizar el pago de reintegro de sus beneficios laborales, sobre la base de sus remuneraciones totales por haber cumplido los veinticinco años al servicio de la educación por única vez; es más desde la fecha de la expedición de la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH-GRDS de fecha 12 de abril del 2012, no se acredita cuáles son las gestiones que ha realizado el demandante; lo que constituye una agresión reiterada de los derechos del personal docente, y que la remuneración total, debe considerarse la suma que aparece en la Boleta de Pago de fojas nueve que fue la suma de S/. 1,296.05 (mil doscientos noventa y seis nuevos soles con cinco céntimos); que multiplicado por dos sería dos mil quinientos noventa y dos nuevos soles con un céntimo (S/. 2,592.1), menos el monto ya pagado de S/.138.92, el total reintegro es de dos mil cuatrocientos cincuenta y tres nuevos soles con dieciocho céntimos (SI. 2,453.18); lo contrario es desacatar las normas legales. Lo cual conllevaría a la responsabilidad administrativa, penal y civil del funcionario o servidor responsable del cálculo y posterior pago respectivo.</p> <p>SEPTIMO. - Que mediante Resolución Directoral UGEL N° 0217 de fecha 27 de febrero del 2009 de fojas doce resuelve otorgar gratificación por tiempo de servicio al demandante Jorge Marciano Espinoza Gonzáles C. M N° 03829227, con III Nivel Magisterial, actual profesor de aula de la Institución Educativa N° 32483 de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, con 30 horas de jornada laboral, la suma de ciento treinta y ocho nuevos soles con noventa y dos céntimos (S/. 138.92) por haber cumplido 25 años de servicio el 02 de julio de 2009, equivalente a dos remuneraciones totales permanentes de $y \wedge$ (S/. 69.46); lo cual no corresponde conforme a Ley, ni al acto administrativo, que causa estado, es más el Tribunal Constitucional en sentencias recaídas en los procesos signados con los números N° 428-2001-AA/TC, 2766-2002- AA/TC, 3360-2003-AA/TC, 03045-2011-PC/TC, se estableció que el criterio de que el cálculo de los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios debe realizarse sobre la base de la remuneración total, y Resolución N° 05915-2012- SERVIR/TSC-</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada,</i></p>					X						

	<p>Primera Sala.</p> <p>OCTAVO.- Por otro lado conviene puntualizar, que el Argumento señalado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco; fundamenta “que erradamente ha interpuesto la demanda, vía proceso constitucional de cumplimiento, que hay vías ordinarias que pueden satisfacer su derecho peticionado”, por lo que carece de asidero legal; dado que conforme se ha indicado la demanda a fojas quince a veinte, es más cumple los presupuestos establecidos por el precedente vinculante señalado (en el 4to considerando); tampoco la falta de disponibilidad presupuestal, que ha sido considerado por el Tribunal Constitucional como una condición irrazonable; además de ser considerado como una práctica insensible que afecta la consolidación del Estado Social y Democrático de Derecho; máxime si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado.</p> <p>NOVENO.- Por las consideraciones antes señaladas, la vía constitucional es la apropiada para exigir tutela jurisdiccional, tal como solicita el demandante; no existiendo otras vías procedimentales, por lo que debe ampararse la demanda,</p>	<p><i>evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco; Leoncio Prado

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco; Leoncio Prado. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia III.- PARTE RESOLUTIVA Por estas consideraciones, y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, en Primera Instancia, de conformidad con el artículo 59° del Código Procesal Constitucional; FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de fojas quince a veinte, interpuesto por A interpone demanda de proceso de cumplimiento, dirigiéndola contra el B ; en consecuencia ORDENO que la citada entidad demandada, mediante los funcionarios y/o servidores públicos cumplan dentro de los diez días siguientes de notificado, con ejecutar la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS de fecha 12 de abril del 2012, que dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, realice el cálculo de reintegro solicitado por don A sobre la base de la remuneración total, realizando para tal efecto las acciones pertinentes para el abono del referido reintegro de asignación por haber cumplido 25 años de servicio al Estado a favor del demandante; bajo apercibimiento que se aplique las medidas coercitivas previstas por el artículo 22° y 59° del Código Procesal Constitucional; consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, publíquese en el diario oficial El Peruano y su página Web en la forma dispuesta por	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia											

	la ley. NOTIFIQUESE conforme a Ley.	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					10

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco, Leoncio Prado

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

	<p>TERCERO : FISCAL SUPERIOR EN LO CIVIL</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>Resolución Número: 09 Huánuco, trece de enero Del año dos mil catorce. -</p>	<p>sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										8
Postura de las partes	<p>VISTOS: En Audiencia Pública, la misma que ha concluido n el acuerdo de dejar la causa al voto.</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Es materia de apelación la Sentencia número 189 - 2013 contenida en la resolución 6 de fecha 09 de julio de 2013, la misma que obra de fojas 56 al 62, que falla declarando: FUNDADA la demanda de fojas 15 a 20, interpuesto por A, quien interpone demanda de proceso de cumplimiento, dirigiéndola contra B; en consecuencia ORDENO que la citada entidad demandada, mediante los funcionarios y/o servidores públicos cumplan dentro de los diez días siguientes de notificado, con ejecutar la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS de fecha 12 de abril del 2012, que dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, realice el cálculo de reintegro solicitado por don A sobre la base de la remuneración total, realizando para tal efecto las acciones pertinentes para el abono de referido reintegro de asignación por haber cumplido 25 años de servicio al Estado a favor del demandante, bajo apercibimiento que se aplique las medidas coercitivas previstas por el artículo 22° y 59° del código procesal constitucional; consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, publíquese en el Diario Oficial El Peruano y su página web en la forma dispuesta por la ley.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>Mediante escrito de apelación de fojas 66 al 69, el Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco, interpone recurso de apelación contra la indicada sentencia, señalando fundamentalmente: que el juzgado no ha tenido en cuenta el precedente vinculante contenido en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia del tribunal</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							

<p>Constitucional recaído en el expediente N° 0168-2005PC/TC que señala que uno de los requisitos mínimos para que el cumplimiento de una norma legal sea exigible es que este sea incondicional, hecho que no sucede con la Resolución Gerencia! Regional N° 536-2012-GRH/GRDS cuyo cumplimiento se exige, ya que en su artículo 3o resuelve: disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado realice el cálculo de la asignación solicitado por A, sobre la base de la remuneración total(...), lo cual indica que si bien contiene un mandato cierto y claro; sin embargo se encuentra condicionado, asimismo cuestiona la competencia del Juzgado Mixto de Leoncio Prado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco, Leoncio Prado

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco; Leoncio Prado. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos <p>FUNDAMENTOS:</p> <p>1.- De conformidad con el artículo 370°, in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, que – recoge, en Es materia de apelación la Sentencia número 189 - 2013 contenida en la resolución 6 de fecha 09 de julio de 2013, la misma que obra de fojas 56 al 62, que falla declarando: FUNDADA la demanda de fojas 15 a 20, interpuesto por A, quien interpone demanda de proceso de cumplimiento, dirigiéndola contra B; en consecuencia ORDENO que la citada entidad demandada, mediante los funcionarios y/o servidores públicos cumplan dentro de los diez días siguientes de notificado, con ejecutar la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS de fecha 12 de abril del 2012, que dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, realice el cálculo de reintegro solicitado por don A sobre la base de la remuneración total, realizando para tal efecto las acciones pertinentes para el abono de referido reintegro de asignación por haber cumplido 25 años de servicio al Estado a favor del demandante, bajo apercibimiento que se aplique las medidas coercitivas previstas por el artículo 22° y 59° del código procesal constitucional; consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, publíquese en el Diario Oficial El Peruano y su página web en la forma dispuesta por la ley.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>Mediante escrito de apelación de fojas 66 al 69, el Procurador Público del Gobierno Regional de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</i></p>											

	<p>Huánuco, interpone recurso de apelación contra la indicada sentencia, señalando fundamentalmente: que el juzgado no ha tenido en cuenta el precedente vinculante contenido en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia del tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 0168-2005PC/TC que señala que uno de los requisitos mínimos para que el cumplimiento de una norma legal sea exigible es que este sea incondicional, hecho que no sucede con la Resolución Gerencia! Regional N° 536-2012-GRH/GRDS cuyo cumplimiento se exige, ya que en su artículo 3° resuelve: disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado realice el cálculo de la asignación solicitado por A, sobre la base de la remuneración total, (...), lo cual indica que si bien contiene un mandato cierto y claro; sin embargo se encuentra condicionado, asimismo cuestiona la competencia del Juzgado Mixto de Leoncio Prado.</p> <p>FUNDAMENTOS:</p> <p>1.- De conformidad con el artículo 370°, in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, que recoge en parte, el principio contenido en el aforismo latino tantum devolutum quantum appellatum-, en la apelación la competencia del Superior solo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada asimismo. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto de los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión agravio es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera según el caso) instancia.</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.- Del escrito de demanda, de fojas 15 y siguientes, se tiene que A, a través del presente proceso en concreto solicita el cumplimiento a Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS de fecha 12 de abril de 2012, en consecuencia, se le abone el reintegro de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, sobre la base de la Remuneración total.</p> <p>3.- Respecto del cuestionamiento de la competencia, teniendo en cuenta que lo que pretende al accionante es el cumplimiento de actos administrativos firmes contenidos en la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS, de fecha 12 de abril de 2012, y teniendo en cuenta además que el lugar donde se afectó el derecho y domicilio del demandado está en la provincia de Leoncio Prado, en consecuencia se advierte que el presente proceso se encuentra dentro de los alcances del inciso 1) del artículo 66° y 51° del Código Procesal Constitucional, en consecuencia no resulta amparable el referido cuestionamiento.</p> <p>4.- Con la carta notarial de foja 02, se advierte que el accionante ha cumplido con el requisito especial de procedencia del proceso de cumplimiento establecido en el artículo 69° del Código</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La</i></p>											

	<p>Procesal Constitucional.</p> <p>5.- Revisada la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS, corrientes a fojas 03, 04, y 05 se advierte que, esta reconoce al demandante el derecho de percibir “(...) el abono de los reintegros de asignación por haber cumplido 25 años de servicio al Estado sobre la base de la remuneración total.</p> <p>6.- Al respecto, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la STC 00168-2005-PC/TC, publicada el diario oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2005, el Supremo interprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible vía el proceso de cumplimiento. En efecto, en la referida sentencia se estableció que el acto administrativo debe contener un mandato: a) vigente; b) cierto y claro; c) no sujeto a una controversia compleja ni a interpretaciones dispares; y d) que permita individualizar de manera explícita al demandante como beneficiario. En consecuencia, en el presente caso se advierte que los mandatos cuyo cumplimiento se exige satisfacen dichos requisitos, toda vez que si bien no consignan una cifra, en estas se especifica una operación aritmética no compleja, pues corresponde a la asignación por única vez por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, la que se deberá calcular sobre la base de la remuneración total.</p> <p>7. De los argumentos de la apelante, cuando indica que la ejecución del mandato se encuentra condicionada ya que la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012- GRH/GRDS en su artículo 3o resuelve: disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado realice el cálculo de la asignación solicitado por A, sobre la base de la remuneración total (...), al respecto el Tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia (STC 1203-2005-PC/TC, 03855-2006- PC/TC y 06091-2006-PC/TC) ha señalado que este tipo de alegatos no resultan atendibles, pues esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistémico de las formas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera un Estado de Cosas Inconstitucional lo que se constata en “(...) los comportamientos renuentes, sistémicos y reiterados de los funcionarios del ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos”. Asimismo respecto de los referidos argumentos, ha precisado que estos carecen de toda racionalidad, si se tiene en cuenta que es el propio Estado, a través del presupuesto</p>	<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					18
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>público, quien solventa los gastos de procuradores y abogados que acuden a los procesos a defender' a los funcionarios emplazados con estas demandas, quienes en la mayoría de los casos, ante la irrefutabilidad de los hechos, se limitan a argumentar que “no existe presupuesto” o que, “teniendo toda la buena voluntad de cumplir con las resoluciones”, no obstante, los beneficiarios “deben esperar la programación de parte del Ministerio de Economía y Finanzas”; en ese sentido, estando a los fundamentos antes expuestos no resulta amparable la presente apelación, siendo ello así debe confirmarse la sentencia apelada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco, Leoncio Prado

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco; Leoncio Prado. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos en armonía con lo establecido en el artículo 58° del Código Procesal Constitucional y lo dispuesto por el artículo 40° inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial,</p> <p>CONFIRMARON: la Sentencia número 189 - 2013 contenida en la resolución número 06 de fecha 09 de julio de 2013, la misma que obra de fojas 56 al 62, que falla declarando: FUNDADA la demanda de fojas 15 a 2.0, interpuesto por A, quien interpone demanda de proceso de cumplimiento, dirigiéndola contra B; en consecuencia ORDENO que la citada entidad demandada, mediante los funcionarios y/o servidores públicos cumplan dentro de los diez días siguientes de notificado, con ejecutar la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS de fecha 12 de abril del 2012, que dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, realice el cálculo de reintegro solicitado por don A sobre la base de la remuneración total, realizando para tal efecto las acciones pertinentes para el abono de referido reintegro de asignación por haber cumplido 25 años de servicio al Estado a favor del demandante, bajo apercibimiento que se aplique las medidas coercitivas previstas por el artículo 22° y 59° del código procesal constitucional; consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, publíquese en el Diario Oficial El Peruano y su página web en la forma dispuesta por la ley; Y LOS DEVOLVIERON.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>										

	<p>En los seguidos por A, sobre Proceso de Cumplimiento, contra B. Juez Superior Ponente: señor C.- Sres. E. F. G</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido</i></p>				<p>X</p>						<p>9</p>

		<i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco, Leoncio Prado.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco; Leoncio Prado. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco, Leoncio Prado

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, Distrito Judicial de Leoncio Prado - Huanuco; 2018, Distrito Judicial de Huánuco, Leoncio Prado;** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco, Leoncio Prado. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					35
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco, Leoncio Prado

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Huánuco, Leoncio Prado, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° **00156-2015-1-1217-JR-CI-01, Distrito Judicial de Huánuco, Leoncio Prado**, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Civil de la ciudad de Leoncio Prado, del Distrito Judicial de Huánuco (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse, con referencia a la parte expositiva de la sentencia, es de rango muy alto, siendo que cumple con los parámetros previstos, tal como se indica en la norma, siendo que la parte expositiva de la sentencia, es la parte descriptiva de toda la sentencia.

Según el Código Procesal Civil, establece que la parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible.

Solo no se halló un parámetro, siendo los puntos controvertidos, por cuanto en esta parte de la sentencia, la parte expositiva no se describe los puntos controvertidos, es decir los puntos sobre los cuales el juez va a resolver.

Los puntos controvertidos son hechos alegados en la demanda, contestación o reconvencción tomando como objeto la prueba, temas a resolver por el juez (Rioja, 2009)

Finalmente, se puede determinar que en cuanto a la introducción cumple con la parte introductoria porque se describe y evidencia el N° de expediente y las partes.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los

derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de rango muy alto, pues se evidencia casi todos los parámetros previstos, invocando así que, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, tiene buena fundamentación, argumentación y motivación, se aplica correctamente los hechos y el derecho.

Conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya una decisión judicial (Gonzales, 2006)

Por otro lado, se evidencia que no cumple con la las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, en cuanto a este punto, se puede indica que Gonzales (2006) indica que la sana critica son las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia; frente a ello el juzgador no aplico en esta parte de la sentencia la aplicación de la sana critica. La parte considerativa de la sentencia, es la parte donde el juzgador tiene que fundamentar su decisión, para ello es recomendable aplicar norma, doctrina y jurisprudencia, pues así tendrá mayor fundamentación.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Con respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se evidencia que fue de rango muy alto, por cuanto cumple con todos los parámetros previstos; siendo el caso que, en esta parte de la sentencia, es parte decisoria, por cuanto el juzgador se encarga de dar el fallo final. Finalmente, en cuanto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es de rango de muy alta, siendo que cumple con todos los parámetros por cuanto se evidencia que el juzgador ha decidido aplicando correctamente los fundamentos de hecho, derecho, tal como es el caso de un proceso de acción de amparo, en esta parte de la sentencia se cumple con el principio de congruencia, orientada al cumplimiento de la aplicación de los hechos y el derecho, además de las pretensiones de las partes, a la conexión lógica de la parte expositiva y considerativa; por otro lado también cumple con todos los parámetros de la descripción de la decisión; por cuanto de su decisión es entendible.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por la Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana,

respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que en cuanto a la parte introductoria de la sentencia de segunda instancia se evidencia que cumple con los cinco parámetros, por cuanto se evidencia la descripción correcta de la sentencia.

En cuanto a la postura de partes, se evidencia que solo cumple con tres parámetros, omitiéndose: los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, en cuanto a esta parte, solo existe la fundamentación fáctica de la impugnación por cuanto la impugnación no se sustenta con fundamentación jurídica, Además no cumple con la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, este parámetro no se evidencia en la sentencia por cuanto la parte contraria a la apelante no se da el pronunciamiento en cuanto a la apelación interpuesta. Según el Código Procesal Civil, establece que la parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver, lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible, en consecuencia, según los parámetros de calidad este alcanza a ser mediana.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto de este hallazgo, en la parte considerativa de la sentencia, el juzgador tiene que fundamentar su decisión, para ello es recomendable aplicar norma, doctrina y jurisprudencia, pues así tendrá mayor fundamentación, y motivación, en el presente caso concreto se evidencia la aplicación de la norma, pero debe considerarse que las sentencias de segunda instancia no debe ser tan extensas, pues solo resuelve el objeto de impugnación, ya no revisa medios probatorios, solo evidencia que este correctamente aplicado el derecho. Existe la aplicación correcta de la norma constitucional de cumplimiento en la decisión en estudio, para ello se evidencia que conforme a los hechos narrados en la demanda, se aplica correctamente la ley que ampara el derecho del demandante, asimismo en cuanto a la contestación de la parte demandada, existe relación con el caso concreto. De aplicación supletoria el artículo 122° del Código procesal civil en su inciso 3) sostiene que en la sentencia debe haber la relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetará al mérito de lo actuado y al derecho. Por otro lado, se evidencia que no cumple con la las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, en cuanto a este punto, se relaciona a Gonzales (2006) quien indica que la sana critica son las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia; frente a ello el juzgador no aplico en esta parte de la sentencia la aplicación de la sana critica.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se evidencia.

Al respecto de este hallazgo; analizando estos resultados se puede exponer que, en cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se evidencia que el rango es muy alto, siendo que en cuanto en el principio de congruencia, cumple con todos los parámetros; pero en cuanto a la descripción de la decisión solo cumple con los cuatro parámetros. Así se tiene que cumple con los parámetros del principio de congruencia, por cuanto evidencia el pronunciamiento del objeto de impugnación, además la correlación o relación que debe existir en la parte expositiva y considerativa, asiéndose una correlación resolutive. Sin embargo, en cuanto a la descripción de la decisión, no cumple con el pronunciamiento de los costos y costas del proceso; al respecto el Título XV; Artículo 410.- Costas. - Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso. El Artículo 411.- Costos. - Son

costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial. El 412° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presentes caso, menciona que el principio de la condena en costas y costos. - El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración. Finalmente, en esta parte de la sentencia alcanzo el rango de muy alta, al haber cumplido con los parámetros de calidad propuestos, siendo en el caso del principio de congruencia y la descripción de la decisión aplicándose el derecho al accionante.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre acción de cumplimiento del expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Civil de la ciudad de Leoncio Prado, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de acción de cumplimiento (Expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; mientras que 1: explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver, no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 09 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En la motivación de los hechos se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se

orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; y la claridad, no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó: 09 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia (Expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-00).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4)

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 3 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; evidenció la pretensión de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 2: explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; y evidenció la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó: 08 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 09 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la

decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 09 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila G. (2010).** *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Perú: Lima – Universidad Mayor de San Marcos.
- Alfaro, R. (2009).** *Guía Rápida del Proceso Constitucional de Amparo.* Perú: Lima.
- Alva, J., Luján T., y Zavaleta R. (2006).** *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* Perú: Lima
- Ángel, M. (s/f).** *Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Estudio SA
- Bautista, P. (2007).** *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bacre, A. (1986).** *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Cajas, W. (2011).** *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Camilo, N. (s. f.).** *La crisis de la justicia en Colombia.* Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html> (20.12.2016)
- Carrasco, L. (2006).** *Derecho Procesal Constitucional.* Universidad Nacional de Piura.
Perú: Lima

Carrillo (2016). *La Imagen del Poder Judicial se Mejorará con todos sus integrantes.*
Diario Página 3. Recuperado de: <http://pagina3.pe/la-imagen-del-poder-judicial-se-mejora-con-todos-sus-integrantes/>

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II.* Perú: Lima

Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil- Volumen II.* Perú: Lima

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.*
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
(23.11.2013).

Cavero, H. (2011). *Ensayos de la Teoría General del Proceso.* Lima, Perú: JURIVEC

Chiovenda, G. (2011). Ensayos de derecho procesal civil. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América 1949, 3 v. [En línea]. Argentina: PERU. Recuperado el 15 de noviembre del 2013 desde <http://www.bnm.me.gov.ar/cgi-bin/wxis.exe/opac/?IsisScript=opac/opac.xis&dbn=BINAM&tb=aut&src=link&query=CHIOVENDA,%20GIUSEPPE&cantidad=&formato=&sala=1>

Código Procesal Civil

Constitución Política del Perú

Código Procesal Constitucional

Corrales, H. (2014). *Análisis de la situación del sistema de justicia paraguayo.*
Recuperado de: <http://www.unida.edu.py/blog/2014/09/19/analisis-de-la-situacion-del-sistema-de-justicia-paraguayo/> (20.12.2016)

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Montevideo: Buenos Aires.

Curvelo, D. (2010). *Población, parámetro, muestra, estadístico*. Recuperado de: <http://desireestadisticasbasicas.blogspot.pe/2010/07/poblacion-parametro-muestra-estadistico.html>

Devis, H. (1984). *Teoría General del Proceso* (1ra Edición). Buenos Aires, Argentina: Universidad

Escobar, J. (2013). *La motivación de la sentencia*. Monografía para optar por el título. Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín de Abogado
Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2> (10.01.2017)

Estela, J. (2011). *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Universidad Nacional Mayor De San Marcos.
Recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)
(10.01.2017)

Expediente N° 9598-2005-PHC/TC

Expediente 02596-2010-PA/TC

Expediente N° 1417-2005-AA/TC

Expediente N° 2006-02866-0-2501-JR-CI-3

Font, M. (s. f.). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Argentina: Buenos Aires.

García, P. (2014). *La administración en los EE.UU.: Un breve recorrido entre sus reformas hasta la crisis actual*. Recuperado de: [http://www.ugr.es/~redce/Rede laDCE21/articulos/02_ragone.htm](http://www.ugr.es/~redce/Rede%20laDCE21/articulos/02_ragone.htm) (20.12.2016)

- Gonzales, J. (2006).** *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.*
Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- Gozaini A.G (2007)** *Derecho Constitucional Procesal.* (1 edición) recuperado de
<http://www.gozaini.com/estudio.htm>
- Hernández, E. (2007).** *Hipótesis y variable.* Recuperado de:
<http://tesistesina.blogspot.pe/2007/10/hiptesis.html>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998).** *Las Excepciones en el Proceso Civil - Doctrina-Jurisprudencia.* Perú: Lima
- Hinostroza, A. (2003).** *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil.* Perú: Lima.
- Hinostroza, A. (2004).** *Sujetos del Proceso Civil.* Perú: Lima.
- Ledesma M. (2008).** *Comentarios al código procesal civil. TOMO I.* Perú: Lima.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008).** *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG).* Lima, Perú.

- Levano, C. (2016).** *Crisis judicial y descomposición del CNM.* Recuperado de: <http://diariouno.pe/2016/01/03/crisis-judicial-y-descomposicion-del-cnm/> (20.12.2016)
- Linares, E. (2013).** *La administración de justicia penal en el Perú.* Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/> (20.12.2016)
- López, B. (2012).** *Los Medios Probatorios en los Procesos Constitucionales.* Perú: Lima
- Lozada, C.A. (2006).** *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales.* Perú: Lima.
- Marcenaro, A. (2007).** *Derechos Laborales de Rango Constitucional.* (Tesis de Magistratura, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1133/MARCENARO_FRERS_RICARDO_ARTURO_DERECHOS_LABORALES.pdf?sequence=1
- Martel, (s.f.).** *Acerca de la Necesidad de Legislar Sobre las Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil.* Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf
- Mejía, J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Mesía, C. (2007).** *Exegesis del Código Procesal Constitucional.* Perú: Lima – Gaceta Jurídica
- Miranda, (2016).** *La justicia en el Perú: piden iniciativas a organismos para solucionar crisis.* Recuperado de: <http://www.capital.com.pe/actualidad/la-justicia-en-el-peru-piden-iniciativas-a-organismos-para-solucionar-crisis-noticia-1013569> (20.12.2016)

- Nakahira, M. (2011).** *La administración de Justicia en Japón es más rígida que en España.* Recuperado de: <http://sevilla.abc.es/20110411/sevilla/sevp-administracion-justicia-japon-rigida-20110411.html> (20.12.2016)
- Ossorio, M. (2003).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (Edición Electrónica). Guatemala, Guatemala: DATASCAN SA
- Palacios, A. (2015).** *Administración de justicia, corrupción e impunidad.* Recuperado de: <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/> (20.12.2016)
- Poder Judicial (2007).** *Diccionario jurídico.* Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=V
- Poder Judicial (2013).** *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Pratesi, J. (s. f.).** *Situación actual de la justicia en la república Argentina.* Recuperado de: <http://forjib.org/situacion-actual-de-la-justicia-en-la-republica-argentina> (20.12.2016)
- Real Academia de la Lengua Española. (2001);** *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2009).** *Los puntos controvertidos en el proceso civil.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rodríguez, L. (1995).** *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez, E. (2006).** *Manual de derecho procesal constitucional.* Perú: Lima.
- Romo, J. (2008).** *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva.* (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10334/79>

- Rubio, M. (2005).** *Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú
- Sagástegui U. (2003).** *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. Tomo I*. Perú: Lima.
- Sarango, H. (2008).** “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Supo, J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Ticona, V. (1994).** *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999).** *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Ticona, V. L. (2009).** *En derecho al debido proceso en el proceso civil*. Perú: Lima
- Torres, D. (2008).** *Alemania: una justicia sin CGPJ, descentralizada... y eficiente*. Recuperado de: <http://www.expansion.com/2008/06/12/juridico/1134101.html> (20.12.2016)
- Universidad de Celaya (2011).** *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Velásquez Ramírez R. (2013),** Derecho Procesal Constitucional. Lima. Editorial “Ediciones Jurídicas”. Pag. 142

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2006). *Código Procesal Civil.* T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

JUZGADO CIVIL DE LEONCIO PRADO

EXP. NRO. : 323-2013.

DEMANDANTE : **A.**

DEMANDADO : **B.**

MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

PROCESO : VÍA PROCESO CONSTITUCIONAL.

SENTENCIA NRO. 189 -2013

RESOLUCION NRO. 06.-

Tingo María, nueve de julio //

Del año dos mil trece. -

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS: I.- Postulación de demanda: Resulta de autos que de fojas quince a veinte, **A** interpone demanda constitucional de cumplimiento, dirigiéndola contra **B**, representado por el **C**, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012- GRH-GRDS, de fecha 12 de abril del 2012, en virtud del cual se Resolvió: Fundado y consecuentemente se ordena que la parte contraria la UGEL deberá pagarle el reintegro de sus beneficios laborales en base a la remuneración total o íntegra, por haber cumplido sus veinticinco años de servicio de la educación por única vez; por que anteriormente la UGEL LEONCIO PRADO expidió la Resolución Directoral UGEL L. P N° 0217 de fecha 27 de febrero del 2009 otorgándole el ínfimo monto de ciento treinta y ocho nuevos soles con noventa y dos céntimos (S/. 138.92), equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes de

(S/.69.46) nuevos soles cada una, con la misma que vulnera sus principios constitucionales, debiéndole otorgar sus beneficios laborales en base a la remuneración total o íntegra, en base a la boleta de pago del mes de junio del 2007, mes que cumplió veinticinco años; según Resolución Directoral Regional N° 692 que modifica fecha y que según su boleta de remuneración total era de (S/. 1,296.05) nuevos soles que multiplicado por dos sería la suma de (S/. 2,592.1), menos el monto ya pagado de (S/.138.92), el total reintegro sería dos mil cuatrocientos cincuenta y tres nuevos soles con dieciocho céntimos (S/.2.453.18), monto que se le adeuda por dicho beneficio, más los intereses legales. Por los fundamentos siguientes.- Que, siendo Profesor nombrado, siendo su labor actual en la Institución Educativa N° 32483 de “Ricardo Palma ”, y habiendo solicitado la bonificación de 25 años de servicio la UGEL LP emitió la Resolución Directoral UGEL LP N° 0217, de fecha 27 de febrero del 2009 se Resuelve inciso 1) Otorgar Gratificación por tiempo de servicios: a).- a don A; y que en declaración jurada dijo el haber cobrado la suma ínfima de ciento treinta y ocho nuevos soles con noventa y dos céntimos (S/. 138.92), equivalente a dos (02) remuneraciones íntegras de S/. 69.46 nuevos soles cada una, por haber cumplido veinticinco años de servicio al Estado, por tal motivo solicita el descuento respectivo al monto que va a recibir como reintegro en mérito a la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS que declaró fundado esta bonificación.

Derecho contradicción del Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco. - De fojas treinta y cuatro a cuarenta, sostiene: Que la vía constitucional de cumplimiento es inidoneo para conocer el cumplimiento de un acto administrativo firme, que ya fue ejecutado por lo que corresponde conocer en todo caso en las vías ordinarias señalados tanto en el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Por lo que el demandante erradamente ha interpuesto la demanda vía proceso constitucional de cumplimiento, cuando hay vías ordinarias que pueden satisfacer el derecho peticionado.

Itinerario Procesal. - Por Resolución número uno de fecha ocho de mayo del dos mil trece a fojas veintiuno a veintidós, se admite la demanda, corrió traslado en vía del Proceso Constitucional, por escrito a fojas treinta y cuatro a cuarenta y dos se declara

saneado el proceso, y conforme al estado del proceso se pone los autos a despacho para expedir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- Que, el debido proceso, contenido el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; que siendo ello así los fines esenciales, de los procesos constitucionales son garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia de los derechos constitucionales, conforme lo establece el artículo II del título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

SEGUNDO. - Que, en ese contexto el artículo 68° Cuerpo Adjetivo establece que, el objeto del proceso constitucional de cumplimiento “es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, o en su caso, se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan remitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”. En este sentido el objeto de control jurisdiccional mediante este proceso es el comportamiento omisivo, mora, letargo o simplemente la inactividad incurrida, a fin de que el administrado no quede en estado de indefensión por el comportamiento omisivo y displicente del funcionario o autoridad pública.

RAZONAMIENTO.

TERCERO- Que, del estudio Crítico- Valorativo de los medios probatorios incorporado al proceso, en forma conjunta y realizando la motivación razonada, coherente y lógica, se ha establecido las siguientes determinaciones conclusivas.

CUARTO - El Precedente vinculante del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 0168-2005-PC/TC (caso Maximiliano Villanueva Valverde), en el que se han determinado los criterios procesales para la procedencia de los procesos de cumplimiento fundamento 14, 15 y 16 estableció que, “(...) desde la línea argumental descrita en el artículo 66.0 del Código Procesal Constitucional, el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) dé

cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal, o ejecute O ^ un acto administrativo firme, o 2)[..]. En ambos casos[.] deberán tenerse con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) Permitir individualizar al beneficiario.” Requisitos concurrentes que se deben advertir en el presente caso para poder estimar la demanda.

QUINTO. - Que, en el caso concreto, el demandante solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH-GRDS, de fecha 12 de abril del 2012 a fojas tres a cinco, expedido por el Gerente Regional de Huánuco, en la que se Resuelve:

Artículo 2). Declarar fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por don Jorge Marciano Espinoza Gonzáles contra la Resolución Directoral UGEL L.P. N° 00101 de fecha 19 de enero del 2012, emitidos en la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado sobre Reintegro de Asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado.

Artículo 3. Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado realice el cálculo de la Asignación solicitado por Jorge Marciano Espinoza Gonzáles sobre la base de su remuneración total, realizando para tal efecto las acciones pertinentes para el abono de los reintegros de asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado.

De lo que se observa, el acto administrativo contenido en esta Resolución glosada, constituye un acto firme, con mandato, cierto, claro (no sujeto a controversia o interpretación dispar), vigente, no sujeto a condición, dado (dicho acto no ha sido declarado nula administrativa- ni judicialmente); permite individualizar al beneficiario

(ahora demandante), habiendo remitido la notificación notarial, el demandante a la entidad demandada como corre a fojas dos, con fecha de recepción 22 de febrero del 2013; por lo que se ha cumplido con el requisito especial de la demanda señalada por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional; habiendo sido presentada la demanda dentro del término de Ley, el 30 de abril del 2013, conforme al cargo de fojas quince a veinte; por lo tanto, dicho acto administrativo contenida en la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS; es de ineludible y obligatorio cumplimiento, debiendo estimarse la demanda.

SEXTO.- Bajo esta línea de razonamiento, es evidente que corresponde estimar la pretensión, máxime si el Tribunal Constitucional, ha declarado como un estado de cosas inconstitucional a los: “comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados” de los funcionarios y servidores públicos de atender el reclamo de los administrados, como es el presente caso la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado; en incumplir con realizar el pago de reintegro de sus beneficios laborales, sobre la base de sus remuneraciones totales por haber cumplido los veinticinco años al servicio de la educación por única vez; es más desde la fecha de la expedición de la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH-GRDS de fecha 12 de abril del 2012, no se acredita cuáles son las gestiones que ha realizado el demandante; lo que constituye una agresión reiterada de los derechos del personal docente, y que la remuneración total, debe considerarse la suma que aparece en la Boleta de Pago de fojas nueve que fue la suma de S/. 1,296.05 (mil doscientos noventa y seis nuevos soles con cinco céntimos); que multiplicado por dos sería dos mil quinientos noventa y dos nuevos soles con un céntimo (S/. 2,592.1), menos el monto ya pagado de S/.138.92, el total reintegro es de dos mil cuatrocientos cincuenta y tres nuevos soles con dieciocho céntimos (SI. 2,453.18); lo contrario es desacatar las normas legales. Lo cual conllevaría a la responsabilidad administrativa, penal y civil del funcionario o servidor responsable del cálculo y posterior pago respectivo.

SEPTIMO. - Que mediante Resolución Directoral UGEL N° 0217 de fecha 27 de febrero del 2009 de fojas doce resuelve otorgar gratificación por tiempo de servicio al demandante Jorge Marciano Espinoza Gonzáles C. M N° 03829227, con III Nivel Magisterial, actual profesor de aula de la Institución Educativa N° 32483 de Tingo

María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, con 30 horas de jornada laboral, la suma de ciento treinta y ocho nuevos soles con noventa y dos céntimos (S/. 138.92) por haber cumplido 25 años de servicio el 02 de julio de 2009, equivalente a dos remuneraciones totales permanentes de \y ^ (S/. 69.46); lo cual no corresponde conforme a Ley, ni al acto administrativo, que causa estado, es más el Tribunal Constitucional en sentencias recaídas en los procesos signados con los números N° 428-2001-AA/TC, 2766-2002- AA/TC, 3360-2003-AA/TC, 03045-2011-PC/TC, se estableció que el criterio de que el cálculo de los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios debe realizarse sobre la base de la remuneración total, y Resolución N° 05915-2012- SERVIR/TSC-Primera Sala.

OCTAVO.- Por otro lado conviene puntualizar, que el Argumento señalado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco; fundamenta “que erradamente ha interpuesto la demanda, vía proceso constitucional de cumplimiento, que hay vías ordinarias que pueden satisfacer su derecho peticionado”, por lo que carece de asidero legal; dado que conforme se ha indicado la demanda a fojas quince a veinte, es más cumple los presupuestos establecidos por el precedente vinculante señalado (en el 4to considerando); tampoco la falta de disponibilidad presupuestal, que ha sido considerado por el Tribunal Constitucional como una condición irrazonable; además de ser considerado como una práctica insensible que afecta la consolidación del Estado Social y Democrático de Derecho; máxime si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado.

NOVENO. - Por las consideraciones antes señaladas, la vía constitucional es la apropiada para exigir tutela jurisdiccional, tal como solicita el demandante; no existiendo otras vías procedimentales, por lo que debe ampararse la demanda.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones, y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, en Primera Instancia, de conformidad con el artículo 59° del Código Procesal Constitucional; **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas quince a

veinte, interpuesto por **A** interpone demanda de proceso de cumplimiento, dirigiéndola contra el **B**; en consecuencia ORDENO que la citada entidad demandada, mediante los funcionarios y/o servidores públicos cumplan dentro de los diez días siguientes de notificado, con ejecutar la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS de fecha 12 de abril del 2012, que dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, realice el cálculo de reintegro solicitado por don **A** sobre la base de la remuneración total, realizando para tal efecto las acciones pertinentes para el abono del referido reintegro de asignación por haber cumplido 25 años de servicio al Estado a favor del demandante; bajo apercibimiento que se aplique las medidas coercitivas previstas por el artículo 22° y 59° del Código Procesal Constitucional; consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, publíquese en el diario oficial El Peruano y su página Web en la forma dispuesta por la ley. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

SALA CIVIL

EXP. N° 00392-2013-0-1201-SP-CA-01

PROCEDE LEONCIO PRADO

SALA CIVIL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00392-2013-0-1201-SP-CA-01

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO

RELATOR : D

TERCERO : FISCAL SUPERIOR EN LO CIVIL

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

Resolución Número: 09

Huánuco, trece de enero

Del año dos mil catorce. -

VISTOS: En Audiencia Pública, la misma que ha concluido n el acuerdo de dejar la causa al voto.

ASUNTO:

Es materia de apelación la Sentencia número 189 - 2013 contenida en la resolución 6 de fecha 09 de julio de 2013, la misma que obra de fojas 56 al 62, que falla declarando: FUNDADA la demanda de fojas 15 a 20, interpuesto por A, quien interpone demanda de proceso de cumplimiento, dirigiéndola contra B; en consecuencia ORDENO que la citada entidad demandada, mediante los funcionarios y/o servidores públicos cumplan dentro de los diez días siguientes de notificado, con

ejecutar la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS de fecha 12 de abril del 2012, que dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, realice el cálculo de reintegro solicitado por don **A** sobre la base de la remuneración total, realizando para tal efecto las acciones pertinentes para el abono de referido reintegro de asignación por haber cumplido 25 años de servicio al Estado a favor del demandante, bajo apercibimiento que se aplique las medidas coercitivas previstas por el artículo 22° y 59° del código procesal constitucional; consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, publíquese en el Diario Oficial El Peruano y su página web en la forma dispuesta por la ley.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito de apelación de fojas 66 al 69, el Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco, interpone recurso de apelación contra la indicada sentencia, señalando fundamentalmente: que el juzgado no ha tenido en cuenta el precedente vinculante contenido en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia del tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 0168-2005PC/TC que señala que uno de los requisitos mínimos para que el cumplimiento de una norma legal sea exigible es que este sea incondicional, hecho que no sucede con la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS cuyo cumplimiento se exige, ya que en su artículo 3o resuelve: disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado realice el cálculo de la asignación solicitado por **A**, sobre la base de la remuneración total, (...), lo cual indica que si bien contiene un mandato cierto y claro; sin embargo, se encuentra condicionado, asimismo cuestiona la competencia del Juzgado Mixto de Leoncio Prado.

FUNDAMENTOS:

1.- De conformidad con el artículo 370°, in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, que – recoge, en Es materia de apelación la Sentencia número 189 - 2013 contenida en la resolución 6 de fecha 09 de julio de 2013, la misma que obra de fojas 56 al 62, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda de fojas 15 a 20, interpuesto por **A**, quien interpone demanda de proceso de cumplimiento, dirigiéndola contra **B**; en consecuencia **ORDENO** que la citada entidad demandada, mediante los

funcionarios y/o servidores públicos cumplan dentro de los diez días siguientes de notificado, con ejecutar la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS de fecha 12 de abril del 2012, que dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, realice el cálculo de reintegro solicitado por don **A** sobre la base de la remuneración total, realizando para tal efecto las acciones pertinentes para el abono de referido reintegro de asignación por haber cumplido 25 años de servicio al Estado a favor del demandante, bajo apercibimiento que se aplique las medidas coercitivas previstas por el artículo 22° y 59° del código procesal constitucional; consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, publíquese en el Diario Oficial El Peruano y su página web en la forma dispuesta por la ley.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito de apelación de fojas 66 al 69, el Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco, interpone recurso de apelación contra la indicada sentencia, señalando fundamentalmente: que el juzgado no ha tenido en cuenta el precedente vinculante contenido en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia del tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 0168-2005PC/TC que señala que uno de los requisitos mínimos para que el cumplimiento de una norma legal sea exigible es que este sea incondicional, hecho que no sucede con la Resolución Gerencia! Regional N° 536-2012-GRH/GRDS cuyo cumplimiento se exige, ya que en su artículo 3° resuelve: disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado realice el cálculo de la asignación solicitado por **A**, sobre la base de la remuneración total, (...), lo cual indica que si bien contiene un mandato cierto y claro; sin embargo se encuentra condicionado, asimismo cuestiona la competencia del Juzgado Mixto de Leoncio Prado.

FUNDAMENTOS:

1.- De conformidad con el artículo 370°, in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, que recoge en parte, el principio contenido en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum-*, en la apelación la competencia del Superior solo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución

impugnada, asimismo. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto de los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión agravio es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera según el caso) instancia.

2.- Del escrito de demanda, de fojas 15 y siguientes, se tiene que A, a través del presente proceso en concreto solicita el cumplimiento a Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS de fecha 12 de abril de 2012, en consecuencia, se le abone el reintegro de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, sobre la base de la Remuneración total.

3.- Respecto del cuestionamiento de la competencia, teniendo en cuenta que lo que pretende al accionante es el cumplimiento de actos administrativos firmes contenidos en la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS, de fecha 12 de abril de 2012, y teniendo en cuenta además que el lugar donde se afectó el derecho y domicilio del demandado está en la provincia de Leoncio Prado, en consecuencia se advierte que el presente proceso se encuentra dentro de los alcances del inciso 1) del artículo 66° y 51° del Código Procesal Constitucional, en consecuencia no resulta amparable el referido cuestionamiento.

4.- Con la carta notarial de foja 02, se advierte que el accionante ha cumplido con el requisito especial de procedencia del proceso de cumplimiento establecido en el artículo 69° del Código Procesal Constitucional.

5.- Revisada la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS, corrientes a fojas 03, 04, y 05 se advierte que, esta reconoce al demandante el derecho de percibir “(...) el abono de los reintegros de asignación por haber cumplido 25 años de servicio al Estado sobre la base de la remuneración total.

6.- Al respecto, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la STC 00168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2005, el Supremo intérprete de la Constitución ha precisado los requisitos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible vía el proceso de cumplimiento. En efecto, en la referida sentencia se estableció que el acto administrativo debe contener un mandato: a) vigente; b) cierto y claro; c) no sujeto a

una controversia compleja ni a interpretaciones dispares; y d) que permita individualizar de manera explícita al demandante como beneficiario. En consecuencia, en el presente caso se advierte que los mandatos cuyo cumplimiento se exige satisfacen dichos requisitos, toda vez que, si bien no consignan una cifra, en estas se especifica una operación aritmética no compleja, pues corresponde a la asignación por única vez por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, la que se deberá calcular sobre la base de la remuneración total.

7. De los argumentos de la apelante, cuando indica que la ejecución del mandato se encuentra condicionada ya que la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS en su artículo 3o resuelve: disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado realice el cálculo de la asignación solicitado por **A**, sobre la base de la remuneración total (...), al respecto el Tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia (STC 1203-2005-PC/TC, 03855-2006- PC/TC y 06091-2006-PC/TC) ha señalado que este tipo de alegatos no resultan atendibles, pues esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistémico de las formas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera un Estado de Cosas Inconstitucional lo que se constata en “(...) los comportamientos renuentes, sistémicos y reiterados de los funcionarios del ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos”. Asimismo respecto de los referidos argumentos, ha precisado que estos carecen de toda racionalidad, si se tiene en cuenta que es el propio Estado, a través del presupuesto público, quien solventa los gastos de procuradores y abogados que acuden a los procesos a defender’ a los funcionarios emplazados con estas demandas, quienes en la mayoría de los casos, ante la irrefutabilidad de los hechos, se limitan a argumentar que “no existe presupuesto” o que, “teniendo toda la buena voluntad de cumplir con las resoluciones”, no obstante, los beneficiarios “deben esperar la programación de parte del Ministerio de Economía y Finanzas”; en ese sentido, estando a los fundamentos antes expuestos no resulta amparable la presente apelación, siendo ello así debe confirmarse la sentencia apelada.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos en armonía con lo establecido en el artículo 58° del Código Procesal Constitucional y lo dispuesto por el artículo 40° inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

CONFIRMARON: la Sentencia número 189 - 2013 contenida en la resolución número 06 de fecha 09 de julio de 2013, la misma que obra de fojas 56 al 62, que falla declarando: FUNDADA la demanda de fojas 15 a 2.0, interpuesto por **A**, quien interpone demanda de proceso de cumplimiento, dirigiéndola contra **B**; en consecuencia **ORDENO** que la citada entidad demandada, mediante los funcionarios y/o servidores públicos cumplan dentro de los diez días siguientes de notificado, con ejecutar la Resolución Gerencial Regional N° 536-2012-GRH/GRDS de fecha 12 de abril del 2012, que dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, realice el cálculo de reintegro solicitado por don **A** sobre la base de la remuneración total, realizando para tal efecto las acciones pertinentes para el abono de referido reintegro de asignación por haber cumplido 25 años de servicio al Estado a favor del demandante, bajo apercibimiento que se aplique las medidas coercitivas previstas por el artículo 22° y 59° del código procesal constitucional; consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, publíquese en el Diario Oficial El Peruano y su página web en la forma dispuesta por la ley; Y LOS DEVOLVIERON.

En los seguidos por A, sobre Proceso de Cumplimiento, contra B. Juez Superior Ponente: señor C.-

Sres.

E.

F.

G.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor</p>	
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que			

desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>

	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>	

			<p>formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple

3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. No cumple

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobarción de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes

doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:



El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si

cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

...								[1 - 2]	Muy baja
-----	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensi	Sub dimensio	Calificación de las sub		Determinación de la variable:
----------	---------	-----------------	----------------------------	--	-------------------------------

Calidad de la sentencia...			dimensiones					Calificación de las dimensiones	calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja		Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Aplicación del principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
Alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
Baja	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =
baja	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre acción de cumplimiento, contenido en el expediente N° 00156-2015-1-1217-JR-CI-01 en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Civil de Leoncio Prado y en segunda Sala Civil de la Sede Central del Distrito Judicial de Huánuco.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huánuco, mayo de 2018

Ronal Raúl Jara Bardales

DNI. N°